



**ACUERDO NACIONAL**

**POR LA INTEGRIDAD**

**ELECTORAL**

# SEXTO INFORME

**SOBRE**

**INTEGRIDAD EN EL PROCESO**

**ELECTORAL**

**2023-2024**



**Acuerdo  
Nacional por la  
Integridad Electoral**

**SEXTO INFORME SOBRE INTEGRIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL  
2023-2024**

**Agosto de 2024**

Este documento fue co-coordinado y editado por la Secretaría Técnica del Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral (ANIE) con la colaboración de un equipo redactor, con la revisión de un Consejo Técnico y la revisión y aprobación de las 30 organizaciones convocantes del ANIE.

**SECRETARIO TÉCNICO**

**LUIS F. FERNÁNDEZ**

**COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN**

**ARTURO ESPINOSA SILIS  
DANIELA ARIAS SÁNCHEZ**

**COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN**

**ENRIQUE SERRANO ARENAS**

**CO-COORDINACIÓN DE METODOLOGÍA**

**ALAN ANDRADE CAMACHO  
KARINA RAMÍREZ  
ERNESTO PERALTA**

**COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**CLAUDIA GUZMÁN G**

**CONSEJO TÉCNICO**

**KAROLINA GILAS  
JOY LANGSTON  
NICOLÁS LOZA OTERO  
MAURICIO MERINO HUERTA**

**EQUIPO REDACTOR**

**JAVIER MARTÍN REYES (COORDINADOR)  
PEDRO SALAZAR UGARTE (COORDINADOR)**

**KAROLINA GILAS  
MARIANA CALDERÓN ARAMBURU  
JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ ACEVES  
EVELYN MARCELA GUZMÁN ROJAS  
LOURDES MORALES CANALES  
ARTURO ESPINOSA SILIS  
RODRIGO MORALES MANZANARES**

**ASISTENTES DE INVESTIGACIÓN**

**ANDREA ÁLVAREZ ROSALES  
MELISSA MICHELLE CHÁVEZ ALEJANDRES**

**Autoridades e instituciones firmantes del Acuerdo**

**TEPJF  
Salas Regionales y Especializada del TEPJF  
32 Tribunales Electorales Locales  
31 Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES)  
5 Consejeros Electorales del INE  
3 Universidades: AIDH, UAM y UNAM (a través de su proyecto Voto Informado)  
Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción**

**Organizaciones firmantes del Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral.**

1. Acción Ciudadana Frente a la Pobreza
2. BHG Integridad Electoral
3. Borde Político / Borde Jurídico
4. Causa en Común
5. Colectiva 50masuno
6. Confederación Patronal de la República Mexicana CDMX (COPARMEX CDMX)
7. Confederación Patronal de la República Mexicana Nacional (COPARMEX)
8. Consejo Cívico de las Instituciones Laguna
9. Contacto Humano
10. Fuerza Migrante
11. Fundación Internacional para el Desarrollo de Gobiernos Confiables (FIDEGOC)
12. Fundación Murrrieta
13. INCIDE Social
14. Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo
15. Instituto de Estudios para la Transición Democrática
16. Instituto para el Desarrollo Democrático y la Competitividad (IDDECO Internacional)
17. Laboratorio Electoral
18. Más Ciudadanía
19. México en Números e Investigación Social y Política
20. Observatorio de Gobernanza y Políticas Públicas
21. Observatorio Demócrata MX
22. Ollin, Jóvenes en Movimiento
23. Práctica: Laboratorio para la Democracia
24. Táctica Ciudadana
25. Tendiendo Puentes
26. Tlachтли Vértice Hidalguense
27. Transversal. Incidencia estrategia en políticas públicas

**Página web: [www.anie.mx](http://www.anie.mx)**

## ÍNDICE

<b>Resumen ejecutivo</b>	<b>4</b>
<b>I. Introducción general del sexto informe</b>	<b>6</b>
<b>II. Conductas de actores políticos (incluyendo presentación de impugnaciones)</b>	<b>9</b>
II.1. Coalición Fuerza y Corazón por México (PAN, PRI y PRD).	9
II.2. Coalición Sigamos Haciendo Historia (Morena, PT, PVEM)	14
II.3. Movimiento Ciudadano	16
II.4. Aceptación de los resultados a nivel local	19
<b>III. Comportamiento del Instituto Nacional Electoral</b>	<b>21</b>
III.1. El papel del INE	21
III.2. Resultado de las elecciones	21
III.3. Fiscalización electoral	22
III.4. Procedimientos especiales sancionadores	23
<b>IV. Violencia política y ejercicio de la libertad de expresión</b>	<b>25</b>
IV.1. Violencia política durante el proceso electoral	25
IV.2. Ejercicio de la libertad de expresión	34
<b>V. Impugnaciones y calificación de la elección presidencial</b>	<b>41</b>
V.1. Marco que rige a las impugnaciones, nulidades y calificación de la elección presidencial.	41
V.2. Las irregularidades que han documentado los informes previos de la ANIE y amicus curiae	44
V.3. La resolución de las impugnaciones de casillas	52
V.4. La preparación de las impugnaciones contra la validez y la calificación de la elección	54
V.5. El proyecto de la Comisión Especial para resolver sobre la validez de la elección	56
V.6. La resolución de calificación jurisdiccional	67
<b>VI. Sobrerrepresentación</b>	<b>73</b>
VI.1. Resumen del proyecto de resolución relativo a la sobrerrepresentación	73
<b>VII. Recomendaciones</b>	<b>82</b>
<b>VIII. Conclusión</b>	<b>83</b>

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2024

## SEXTO INFORME SOBRE INTEGRIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

### Etapa postelectoral

#### RESUMEN EJECUTIVO

Este sexto informe analiza la importancia de las etapas posteriores a la jornada electoral y su impacto en la consolidación de la democracia en el país. En particular, ofrece un análisis detallado de las conductas de los actores políticos, la actuación de las autoridades electorales y los retos que enfrenta el sistema democrático en el contexto actual. Aunque el balance es mixto, lo cierto es que el informe identifica diversos focos rojos en términos de integridad electoral.

Durante esta etapa se observó actuaciones poco responsables por parte de actores políticos, quienes tuvieron comportamientos antidemocráticos. La lista fue larga: desde declararse ganadores de las elecciones antes de contar con resultados oficiales hasta negarse a aceptar el mandato de las urnas. Este tipo de actitudes, lejos de ser conductas aisladas, reflejan una tendencia preocupante que genera el riesgo de socavar la legitimidad del sistema electoral.

El papel del Instituto Nacional Electoral (INE) durante este proceso también es motivo de preocupación. Entre otras cuestiones, el INE realizó una labor particularmente laxa en términos de fiscalización y de sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores. Además, los esfuerzos por fiscalizar los recursos de campaña fueron insuficientes. La autoridad administrativa, entre otras cosas, empleó criterios permisivos y laxos ante las faltas de los partidos políticos, lo que pone en entredicho la equidad, certeza y legalidad del proceso.

El contexto de violencia que permeó el proceso electoral es uno de los aspectos más alarmantes. De acuerdo con los datos disponibles, éste es el proceso electoral más violento de nuestra historia reciente. El aumento sistemático de la violencia político-criminal se ha convertido en una herramienta del crimen organizado para influir en la vida pública del país y en limitar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía. Por otra parte, la libertad de expresión también se vio afectada, con un uso abusivo de los procedimientos especiales sancionadores que, en algunos casos, se convirtieron en un mecanismo de censura de las diversas opiniones expresadas a lo largo del proceso electoral e inhibición para la participación ciudadana libre.

La actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) también evidenció severos problemas. De entrada, la Sala Superior cuya integración sigue incompleta por las omisiones del Senado, se negó a convocar a una sexta magistratura para resolver todas las impugnaciones que pudieron incidir en la validez y calificación de la elección presidencial. Asimismo, la minimización de las irregularidades en la elección presidencial, como la intervención indebida del presidente de la República, el uso de programas sociales o la violencia electoral, ha generado cuestionamientos sobre la imparcialidad y efectividad del TEPJF en su papel de garante de la integridad electoral.

De igual manera, la Sala Superior del TEPJF tomó una decisión polémica en materia de sobrerrepresentación. Más allá de la calidad de sentencia, esta determinación tendrá un efecto inmediato: gracias a ella, la coalición oficialista —conformada por Morena, PT y PVEM— se quedará con casi tres cuartas partes de la Cámara de Diputados, a pesar de haber conseguido poco más de la mitad de los votos. Esta decisión, además, genera un escenario genuinamente histórico, ya que una fuerza política, por primera vez en la historia de la democracia, tendrá una mayoría calificada en la Cámara de Diputado, una situación que, de hecho, se buscó evitar con las reformas constitucionales en materia electoral de 1993 y 1996.

Por último, el informe presenta diversas recomendaciones clave para mejorar la integridad electoral en futuros procesos. Entre ellas, se encuentra la necesidad de que las autoridades electorales realicen un ejercicio más riguroso y exhaustivo de fiscalización para garantizar la equidad en las contiendas. En cuanto a la violencia política, se subraya la importancia de una correcta articulación entre diversas autoridades para garantizar un mínimo de seguridad, a fin de que los procesos electorales puedan existir en un contexto libre de intimidaciones y amenazas. Además, se llama a las autoridades electorales y judiciales a redefinir sus

estándares para dar prioridad al ejercicio de la libertad de expresión y evitar el uso de procedimientos sancionadores para restringir el debate. Finalmente, se resalta la necesidad de revisar los criterios de sobrerrepresentación para asegurar una representación que sea más respetuosa de la igualdad del voto.

## I. INTRODUCCIÓN GENERAL DEL SEXTO INFORME

En México, los procesos electorales no terminan el día de la jornada electoral. Después de que la ciudadanía acude a las urnas, comienza una larga cadena de actos y resoluciones que, entre otras cosas, permite determinar quiénes serán, en definitiva, quienes ocupen los puestos de elección popular que fueron disputados durante la etapa de las campañas.<sup>1</sup>

Asimismo, las etapas de resultados, impugnaciones y declaraciones de validez cumplen otras funciones. Al resolver los medios de impugnación presentados por partidos políticos, candidaturas y ciudadanía en general, los tribunales electorales tienen la obligación de estabilizar la verdad —esto es, decirnos qué fue lo que pasó en el desarrollo de los procesos electorales—, para después determinar cuáles fueron las irregularidades que se presentaron en las etapas previas de las elecciones, determinar si se respetaron los principios y reglas constitucionales que regulan su desarrollo y, finalmente, decidir en qué medida ello pudo impactar en el resultado electoral.

En ese sentido, las determinaciones de los órganos jurisdiccionales —tribunales estatales electorales, salas regionales y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF o Tribunal Electoral)— cumplen con una función indispensable para el sistema democrático. Sus sentencias no sólo ponen fin a las controversias que involucran a los actores políticos, sino que cumplen con una función pública fundamental para toda la ciudadanía: permiten contar con una suerte de radiografía de la calidad e integridad de nuestros procesos electorales.

A mediano y largo plazo, estas determinaciones son igualmente relevantes. En México, el sistema electoral se ha construido a partir de una serie de reformas que, entre otras cosas, ha dado respuestas a las demandas de quienes no fueron favorecidos por el electorado, pero que

---

<sup>1</sup> Incluso puede suceder desde antes, como desafortunadamente sucedió en este proceso electoral, como se ha documentado en informes previos del Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral (ANIE).

en su momento plantearon legítimos reclamos sobre el funcionamiento del sistema. Si en las controversias que se plantearon en el pasado, sería imposible comprender elementos clave como el sistema de fiscalización, las causales de nulidad de elecciones, la regulación del acceso a radio y televisión, los controles jurídicos que se han establecido para limitar la intervención ilegítima de las autoridades públicas, por mencionar solo algunos ejemplos. A lo largo de la historia, este tipo de irregularidades que fueron fuente de ajustes en los arreglos institucionales fue constatado primero por los tribunales electorales y, posteriormente, considerado en reformas electorales constitucionales y legales.

Este sexto informe del ANIE se concentra, precisamente, en realizar una evaluación en clave de integridad electoral de estas importantes etapas del proceso electoral. La estructura que sigue el informe es la siguiente. En primer lugar, realizamos un análisis del comportamiento de los actores políticos, esto es, de la coalición Fuerza y Corazón por México, integrada por el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD); la coalición Sigamos Haciendo Historia, conformada por Morena, el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM); y, finalmente, del partido Movimiento Ciudadano (MC). Posteriormente, hacemos un análisis del papel que en general jugó en esta etapa el Instituto Nacional Electoral (INE), para reflexionar sobre dos temas particularmente relevantes: la violencia política y el ejercicio de la libertad de expresión. Posteriormente, analizamos las principales determinaciones que tomó la Sala Superior del TEPJF en esta etapa del proceso. Finalmente, presentamos las conclusiones de este informe.

El panorama general, desafortunadamente, es preocupante. Durante esta etapa, vimos un comportamiento poco responsable por parte de los actores políticos, quienes tuvieron comportamientos antidemocráticos: desde declararse ganadores de las elecciones antes de contar con resultados oficiales, hasta negarse a aceptar el mandato de las urnas. En el ámbito administrativo, fuimos testigos de una autoridad electoral que, aunque formalmente cumplió con buena parte de los tiempos, realizó una labor particularmente laxa en términos de fiscalización y de sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores.

Asimismo, al llegar a esta etapa del proceso quedó claro que los graves problemas de la violencia política con incidencia electoral llegaron a niveles sin precedentes. Lo mismo vale para el uso abusivo de los procedimientos sancionadores que buscan inhibir el ejercicio de la libertad de expresión de figuras públicas, personas periodistas y ciudadanía en general.

Finalmente, en el ámbito jurisdiccional vimos un comportamiento deficiente y parcial por parte de la Sala Superior, que estuvo lejos de cumplir con su misión de guardián del correcto desarrollo del proceso electoral y del cumplimiento de sus principios rectores.

Este escenario nos lleva a reiterar la persistencia de focos rojos que se identificaron en el pasado, así como a señalar algunos nuevos. En particular, durante esta etapa observamos que:

1. Algunos actores políticos mostraron una falta de cultura y responsabilidad democrática, al negarse con frecuencia a aceptar los resultados de las urnas.
2. Esto ha generado, incluso, la posible existencia de violencia postelectoral de los actores políticos con poca capacidad de contención de sus militantes y simpatizantes.
3. Las autoridades electorales, comenzando por el INE, realizaron un ejercicio por demás laxo de la fiscalización de los recursos públicos.
4. Los órganos del INE y del TEPJF fueron omisos para sustanciar y resolver diversos procedimientos sancionadores en los que se plantearon distintas posibles violaciones a la equidad en las contiendas. En total hubo más de 400 quejas que no fueron debidamente atendidas.
5. Las iniciativas de justicia abierta que implementó el TEPJF para esta etapa fueron poco más que una simulación; tanto *amicus curiae* sobre la elección presidencial como los relacionados con la sobrerrepresentación fueron desechados sin mayor explicación.
6. La Sala Superior, cuya integración sigue incompleta, se negó a convocar a una sexta magistratura para resolver todas las impugnaciones que pudieron incidir en la validez y calificación de la elección presidencial.
7. La resolución de las impugnaciones por parte del TEPJF minimizaron las muchas irregularidades que se presentaron en la contienda, como el involucramiento indebido del presidente de la República en la contienda electoral o la violencia durante el proceso electoral.



8. La resolución de las impugnaciones relativas a la aplicación de los topes de sobrerrepresentación evidencia que los criterios vigentes<sup>2</sup> generan enormes distorsiones en la representación y afectaciones a la igualdad del voto.

Es importante recordar que la labor de las autoridades electorales es igual de importante en las primeras etapas del proceso electoral como en las últimas. El cumplimiento de los principios rectores de la función electoral debe garantizarse en todo momento. Sin embargo, este proceso se caracterizó (como hemos documentado en los informes previos) por decisiones cuestionables que afectaron su desarrollo.

## II. CONDUCTAS DE ACTORES POLÍTICOS (INCLUYENDO PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES)

### II.1. Coalición Fuerza y Corazón por México (PAN, PRI y PRD).

Los resultados electorales de la jornada de 2 junio fueron recibidos por los partidos opositores, al menos en un primer momento, con incredulidad. La derrota en sí y su magnitud generaron tensiones internas y dieron pie a un proceso de aceptación, resistencia y adaptación frente a una derrota contundente.

A lo largo de la jornada electoral y en las primeras horas tras el cierre de las urnas, la candidata Xóchitl Gálvez, su equipo y actores políticos de la oposición mostraron una actitud optimista, y en algunos casos llegaron incluso a declararse ganadores de los comicios por tres puntos porcentuales. La declaración de la victoria se basó en la presencia de un supuesto "voto oculto" que no se había reflejado en las encuestas previas, pero que iba a aparecer en las urnas

---

<sup>2</sup> Como más adelante se explicará, los criterios vigentes del TEPJF, que se han aplicado en las últimas elecciones federales, estiman que el tope de sobrerrepresentación de ocho puntos porcentuales, así como la prohibición para tener un máximo de 300 diputaciones por ambos principios, son sólo aplicables a los partidos políticos en lo individual (y no así a las coaliciones). Eso ha permitido, entre otras cosas, que distintos partidos usen estratégicamente el régimen de coaliciones, de tal forma que el tope de los ocho puntos se multiplique por el número de partidos que participan en la coalición: 16 puntos para una coalición de dos partidos, 24 puntos para una coalición de tres partidos, y así sucesivamente.

para darle la victoria a la oposición. Sin embargo, conforme avanzó la noche y se conocieron los primeros resultados, coincidentes con la mayoría de las encuestas previas, la realidad de la derrota se fue imponiendo.<sup>3</sup>

El punto de inflexión llegó con el anuncio del conteo rápido del INE, que otorgaba una ventaja clara a Claudia Sheinbaum, la candidata del oficialismo postulada por la coalición integrada por Morena. Ante esta evidencia, Gálvez optó por reconocer su derrota en un gesto que, si bien fue visto como una muestra de madurez democrática, no estuvo exento de controversia dentro de su propia coalición.<sup>4</sup>

La decisión de Gálvez de llamar a Sheinbaum para felicitarla provocó tensiones internas, especialmente con Marko Cortés, líder del PAN. Este episodio, revelado posteriormente por la propia Gálvez, evidenció las diferencias estratégicas y de visión política entre los miembros de la alianza opositora. Mientras Gálvez optó por un reconocimiento rápido de los resultados, otros líderes se mostraron inclinados a cuestionar la legitimidad del proceso electoral.<sup>5</sup>

A pesar de aceptar la derrota, la oposición mantuvo un discurso crítico hacia el proceso electoral. Se hicieron señalamientos sobre la inequidad de la contienda, la intervención gubernamental y el uso de programas sociales con fines electorales.<sup>6</sup> Estas críticas más adelante se materializaron en una serie de impugnaciones presentadas en contra de los resultados de la contienda presidencial y que, como se explica más adelante en este informe, fueron resueltas por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

El mensaje final de Gálvez como candidata reflejó una postura entre la aceptación de la derrota y la promesa de mantener una oposición activa. Su llamado a la reconciliación nacional y su compromiso de ejercer una "labor vigilante" desde la oposición indican un intento de

---

<sup>3</sup> Castellanos, Rafael, "¿Declararse ganador de una elección viola la ley?", Nexos, 13 de junio de 2024. <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/declararse-ganador-de-una-eleccion-viola-la-ley/>

<sup>4</sup> Camhaji, Elías, "Xóchitl Gálvez reconoce la derrota: 'Siempre seré una demócrata. Reconozco que las tendencias no me favorecen'", El País, 3 de junio de 2024. <https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2024-06-03/xochitl-galvez-reconoce-la-derrota-siempre-sere-una-democrata-reconozco-que-las-tendencias-no-me-favorecen.html>

<sup>5</sup> Redacción El País, "Resultados de las elecciones en México 2024, resumen del 13 de junio", El País, 13 de junio de 2024. <https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2024-06-13/resultados-de-las-elecciones-en-mexico-2024-en-vivo.html>

<sup>6</sup> Aguilar, Andro, "Derrota de Xóchitl Gálvez cimbra a coalición opositora", Animal Político, 3 de junio de 2024. <https://animalpolitico.com/elecciones-2024/presidencia/xochitl-galvez-derrota-coalicion-opositora-pan-pri-prd>

posicionarse como una figura relevante en el escenario político poselectoral.<sup>7</sup> La sugerencia de una posible candidatura futura ("Nos vemos en tres o seis años") dejó entrever una estrategia de largo plazo para mantener la cohesión de sus seguidores y aprovechar las sinergias generadas a lo largo de la campaña.<sup>8</sup>

En términos generales, la reacción de la oposición mexicana ante los resultados electorales refleja los dilemas y desafíos que enfrentan las fuerzas políticas derrotadas en un sistema democrático. Por un lado, está la necesidad de reconocer los resultados para mantener la legitimidad del proceso electoral; por otro, la presión de mantener una postura crítica que satisfaga a sus bases y preserve su relevancia política.

Sin embargo, es necesario reconocer que las declaraciones prematuras de victoria representan un desafío significativo para la integridad electoral en el país. Este comportamiento, lejos de ser una novedad, se ha convertido en una práctica recurrente que socava los principios fundamentales de certeza y transparencia en los procesos democráticos. Las declaraciones anticipadas de triunfo por parte de candidaturas y partidos políticos erosionan la confianza pública en las instituciones electorales y pueden generar un ambiente de confusión y desconfianza entre la ciudadanía, además son señal de poca madurez y de bajo compromiso democrático.

Ahora bien, en términos de su estrategia de cuestionamiento de los resultados y la validez de la elección presidencial, la coalición opositora combinó las acciones legales con declaraciones públicas. Con ambas, pretendió generar cuestionamientos de la legitimidad del proceso electoral, pero sin llegar a desconocer por completo los resultados y el triunfo de Sheinbaum.

La candidata opositora, Xóchitl Gálvez, anunció su intención de impugnar la elección presidencial el 3 de junio, un día después de los comicios. En este primer momento, Gálvez argumentó que había enfrentado una "competencia desigual" contra el aparato del Estado que, según ella, se dedicó a favorecer a la candidata oficialista.<sup>9</sup> Este anuncio temprano estableció el tono para las acciones subsecuentes de la coalición.

---

<sup>7</sup> Camhaji, Elías, "Xóchitl Gálvez reconoce la derrota: 'Siempre seré una demócrata. Reconozco que las tendencias no me favorecen'".

<sup>8</sup> Aguilar, Andro, "Derrota de Xóchitl Gálvez cimbra a coalición opositora".

<sup>9</sup> Aguilar, Andro, "Xóchitl Gálvez impugnaré la elección presidencial; dice que enfrentó una competencia desigual", Animal Político, 3 de junio de 2024. <https://animalpolitico.com/elecciones-2024/presidencia/xochitl-galvez-impugnara-eleccion-presidencia/>

La estrategia legal se materializó el 13 de junio, cuando Gálvez presentó formalmente la impugnación en la que no buscaba la anulación de la elección,<sup>10</sup> sino que solicitaba que en el proceso de análisis de la validez de los comicios se realice una investigación y se tomen en cuenta diversas irregularidades, incluyendo la presunta intervención del presidente Andrés Manuel López Obrador en el proceso electoral, así como por la violencia e intervención del crimen organizado (SUP-JDC-906/2024).<sup>11</sup>

De manera paralela, los partidos que conforman la coalición Fuerza y Corazón por México (PAN, PRI y PRD) presentaron sus propias impugnaciones. Según las cifras del Tribunal Electoral, al 14 de junio se habían presentado 237 impugnaciones contra los resultados de las elecciones presidenciales, la mayoría relativa a los cómputos distritales. De estas, 191 fueron presentadas por el PRD, 43 por Movimiento Ciudadano, y 2 por el PAN.<sup>12</sup>

En dos de estas demandas los partidos de la coalición opositora solicitaron la nulidad de la elección presidencial. El PRI argumentó la existencia de "irregularidades graves" durante el proceso electoral, haciendo énfasis en el uso de las conferencias matutinas del presidente López Obrador como ejercicios de propaganda y el uso de recursos públicos para beneficiar a los candidatos de Morena (SUP-JIN-145/2024).<sup>13</sup> El PAN y PRD, a su vez, sostuvieron que se trató de una "elección de Estado" en la que hubo "actos sistematizados, continuos y permanentes con el propósito de influir en el proceso desde su inicio", desde la intervención del presidente y otros funcionarios en el proceso electoral, coacción del voto ciudadano y violencia generalizada durante el proceso electoral (SUP-JIN-144/2024).<sup>14</sup>

A nivel estatal, los partidos integrantes de la coalición también han estado buscando cuestionar los resultados electorales. De las nueve elecciones de gubernaturas, en tan solo

---

<sup>10</sup> Véase infra p. 52.

<sup>11</sup> Redacción Deutsche Welle, "Xóchitl Gálvez impugna la elección presidencial en México", Deutsche Welle, 13 de junio de 2024. <https://www.dw.com/es/x%C3%B3chitl-g%C3%A1lvez-impugna-la-elecci%C3%B3n-presidencial-en-m%C3%A9xico/a-69357773>

<sup>12</sup> Redacción Impacto Noticias, "Suman 237 impugnaciones contra elecciones presidenciales: TEPJF", Impacto Noticias, 14 de junio de 2024. <https://impactonoticias.com.mx/mexico/suman-237-impugnaciones-contras-elecciones-presidenciales-tepjf/>

<sup>13</sup> Tapia Sandoval, Anayeli, "Impugna PRI elección presidencial ante el INE; alega 'irregularidades graves'", Infobae, 14 de junio de 2024. <https://www.infobae.com/mexico/2024/06/14/impugna-pri-eleccion-presidencial-ante-el-ine-alega-irregularidades-graves/>

<sup>14</sup> Martínez, Fabiola, "Pedirá la oposición anular la elección presidencial por injerencia de AMLO", La Jornada, 9 de junio de 2024. <https://www.jornada.com.mx/2024/06/09/politica/004n2pol>

cuatro casos no se presentaron impugnaciones de los resultados. Se trata de las entidades en las que las victorias de Morena fueron tan contundentes que no dejaron margen de acción a la coalición opositora: Yucatán (19.83% de diferencia), Chiapas (39.55%), Tabasco (18.61%) y Puebla (14.67%).<sup>15</sup> En el resto del país, la coalición opositora además controvertió diversas elecciones de todos los niveles.

Por ejemplo, en la Ciudad de México se presentaron 129 impugnaciones: 42 juicios contra la elección de diputaciones locales, 41 contra los triunfos en alcaldías, 29 contra la Jefatura de Gobierno, y 17 para inconformarse por el reparto de diputaciones plurinominales.<sup>16</sup> En Morelos fueron presentadas 17 demandas en contra de la elección de la gubernatura y 148 en contra de la elección de presidentes municipales y regidores.<sup>17</sup>

En el caso de la Ciudad de México uno de los temas más controvertidos y que, seguramente, terminará en la mesa de la justicia electoral federal, tuvo que ver con la asignación de los escaños de representación proporcional para la integración del Congreso.

La coalición opositora también ha desplegado una estrategia jurídica para cuestionar los resultados electorales donde sus candidaturas quedaron en un segundo lugar con pequeñas diferencias de voto (Álvaro Obregón en la Ciudad de México), y de defensa de las victorias a nivel municipal y distrital donde sus victorias fueron cuestionadas por el oficialismo (como, por ejemplo, en la alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México). En estas demandas fueron recurrentes los alegatos de actos anticipados de campaña, violación a la veda electoral, asistencia de funcionarios públicos a eventos, además de uso de recursos públicos y rebases de topes de gastos de campaña.

---

<sup>15</sup> Mellado Rodríguez, Pedro, “Cuatro votaciones a Gobernador no fueron impugnadas y están resueltas”, Sin embargo.mx, 16 de julio de 2024. <https://www.sinembargo.mx/16-07-2024/4527007>

<sup>16</sup> Díaz, Omar, “Suman 129 impugnaciones contra los resultados electorales en la CDMX”, El Universal, 23 de junio de 2024. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/suman-129-impugnaciones-contra-los-resultados-electorales-en-la-cdmx/>

<sup>17</sup> Salgado, Edmundo, “Acelera TEEM atención a impugnaciones por gubernatura”, El Regional, 7 de agosto de 2024. <https://elregional.com.mx/acelera-teem-atencion-a-impugnaciones-por-gubernatura>

## II.2. Coalición Sigamos Haciendo Historia (Morena, PT, PVEM)

La victoria de Claudia Sheinbaum a la presidencia de la República con el apoyo del 59.7% de los votos (5% más que López Obrador) y 30 puntos por encima de su rival más cercana, marcó la continuidad del proyecto político oficialista.

La combinación de los resultados, las resoluciones de las autoridades electorales y decisiones de actores legislativos generará un escenario en el que presidenta electa tendrá una cómoda mayoría en ambas cámaras, con una mayoría calificada en la Cámara de Diputados y a muy pocos escaños de obtener las dos terceras partes en el Senado de la República. Estos resultados le permitirán diseñar y tomar, con relativa facilidad, un importante número de determinaciones, tales como el presupuesto de egresos de la federación y las más variadas reformas legales. Para el caso de las reformas constitucionales y la realización de ciertas designaciones, en teoría el único contrapeso institucional podría estar en el Senado.<sup>18</sup>

Claudia Sheinbaum ya ha anunciado que parte de su proyecto político incluye el paquete de iniciativas conocido como el “Plan C”, presentado por el presidente López Obrador el 5 de febrero de 2024.<sup>19</sup> Este paquete incluye dieciocho iniciativas de reforma constitucional y dos iniciativas de reforma legal. Por su naturaleza y profundidad, estos cambios implicarían una transformación por demás significativa del Estado mexicano, incluyendo al sistema electoral.

De ser aprobadas, las propuestas supondrán un cambio profundo a las reglas de acceso y ejercicio del poder, una reformulación a la división de poderes, una refundación de los poderes judiciales del país y una nueva relación con las ya de por sí empoderadas fuerzas armadas, las cuales durante esta administración absorbieron un importante porcentaje del presupuesto público y al menos 250 funciones que no son de seguridad pública y que solían ser del ámbito civil.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Al momento de edición de este 6o Informe, los dos senadores electos por primera minoría del PRD, José Sabino Herrera y Araceli Saucedo, que quedaron sin bancada anunciaron su incorporación al grupo parlamentario de Morena en el Senado de la República. Con esta adhesión quedan a una senaduría de la mayoría calificada con la suma de la coalición oficialista.

<sup>19</sup> Para una revisión de las iniciativas, véase: López Ayllón, Sergio. et al., (coords.), Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el presidente de la República (febrero 5, 2024), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2024. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/40.pdf>

<sup>20</sup> Programa de Política de Drogas, et al., Inventario nacional de lo militarizado. Una radiografía de los procesos de militarización en México, MUCD, 2024. <https://www.mucd.org.mx/inventarionacional/>

A diferencia de sexenios anteriores, los dictámenes de algunas de estas reformas han sido discutidos y aprobados antes de que la presidenta electa inicie formalmente funciones en octubre próximo. Las prisas legislativas se contradicen con el mensaje que ha tratado de transmitir sobre la necesidad de privilegiar el diálogo y consenso.

Morena y sus partidos aliados contarán además con el control de 24 gubernaturas y 27 congresos estatales de los 31 que estuvieron en disputa, es decir, siete gubernaturas más y cinco congresos adicionales a los que controlaba antes de la elección de junio de este año.

La presidenta electa se caracteriza por su formación académica, suma dos posgrados y cuenta con trabajo de investigación relacionado con el cambio climático y la protección del medio ambiente. Sheinbaum se define de izquierda, antineoliberal, feminista y con vocación por la justicia social. Cuenta también con una trayectoria política de más de 25 años la cual ha estado vinculada estrechamente con el presidente saliente. De hecho, el apoyo de López Obrador así como el mensaje de continuidad del movimiento que él fundó, resultó fundamental para su postulación como candidata y su victoria en las urnas.

Para refrendar ese mensaje en todos los rincones de México y confirmar tanto el pase de estafeta como el llamado a la unión entre las distintas corrientes que conforman la alianza Sigamos Haciendo Historia, la presidenta Claudia Sheinbaum emprendió con el presidente de la República una gira por todo el país. Un evento polémico de esas giras sucedió en la visita que realizaron a Sinaloa para respaldar a Rubén Rocha Moya, Gobernador de la entidad, horas después de la captura en México y detención en Estados Unidos, en circunstancias poco claras, de dos de los capos de la droga más buscados en Estados Unidos: el Mayo Zambada y Joaquín Guzmán López, hijo del Joaquín “Chapo” Guzmán Loera, ambos presuntos integrantes del Cártel de Sinaloa.

Antes de la entrega de la constancia de mayoría, declaración de validez de la elección y de presidenta electa por parte del Tribunal Electoral, Sheinbaum dio a conocer el perfil de quienes formarán parte de su gabinete. En contraste con el gabinete del gobierno que está por terminar, se trata de un grupo más plural integrado mayoritariamente por mujeres y hombres con credenciales académicas y con experiencia en la administración pública. Es el caso de Julio Berdegué quien estará en la Secretaría de Agricultura; Rosaura Ruiz en la Secretaría de Ciencia que está por crearse; Juan Ramón de la Fuente en la Secretaría de Relaciones Exteriores; Alicia Bárcena en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; David

Kershenobich en la Secretaría de Salud; Luz Elena González en la Secretaría de Energía y Rogelio Ramírez de la O en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Otro grupo proviene de la administración federal anterior. Éste es el caso de Leticia Ramírez Anaya, quien fue Secretaria de Educación Pública en la CDMX y que ahora se ocupará la coordinación general de asuntos intergubernamentales y participación social; Marath Bolaños, quien repetirá al frente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Zoé Robledo, quien repetirá al frente del Instituto Mexicano del Seguro Social; Raquel Buenrostro, quien estará en la Secretaría de la Función Pública; Ariadna Montiel, quien estará al frente de la Secretaría del Bienestar; así como Marcelo Ebrard, quien ahora será titular de la Secretaría de Economía. Un tercer grupo proviene del equipo que la acompañó durante su gestión como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. Es el caso de Omar García Harfusch, quien ocupará la importante Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Edna Elena Vega, quien será la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Claudia Curiel de Icaza, quien estará al frente de la Secretaría de Cultura y Martí Batres, quién será director del ISSSTE.

La presidenta se ha comprometido a continuar con la llamada Cuarta Transformación sin López Obrador en el poder. Y aunque el todavía presidente se ha comprometido públicamente a no intervenir en los asuntos públicos, las prioridades, algunas designaciones y la agenda legislativa para los siguientes tres años ya fue determinada antes de que Sheinbaum asuma funciones. Todo ello condiciona de manera relevante la agenda del próximo gobierno.

Además, la presidenta hereda un escenario con menor margen de maniobra del que tuvo López Obrador en 2018 por el reducido margen fiscal, las pérdidas en el sector energético y la crisis de violencia y personas desaparecidas heredada por las gestiones anteriores.

### II.3. Movimiento Ciudadano

En el periodo postelectoral las acciones del partido Movimiento Ciudadano se han concentrado por una parte en celebrar la victoria que, dentro de todo, supuso su desempeño en este proceso electoral. Movimiento Ciudadano obtuvo más del 10% en las tres elecciones federales (presidencia, Cámara de Diputados y Senado de la República) y se posicionó como una fuerza de oposición con un significativo crecimiento. Asimismo, las actividades de este partido se han dedicado a posicionar el tema relacionado con la sobrerrepresentación, para evitar que la coalición ganadora cuente con una representación en el Congreso muy superior a



su porcentaje votos y en detrimento de otros partidos que quedarían subrepresentados, comenzando por Movimiento Ciudadano.

El 7 de agosto, Dante Delgado, su coordinador nacional, presentó un documento titulado “Manifestaciones sobre Movimiento Ciudadano sobre las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional”. El primer párrafo de dicho documento señala lo siguiente:

En Palacio Nacional, durante la conferencia de prensa conocida como ‘La Mañanera’, el 3 de junio pasado, la Secretaría de Gobernación anticipó proyecciones sobre los triunfos de la Coalición Morena-PT-PVEM adjudicándole 364 diputaciones de mayoría y de representación proporcional, y en la semana del 22 al 26 de julio, en dos ocasiones más, aumentó proyecciones a 373 curules, al margen de sus facultades constitucionales y legales.<sup>21</sup>

En términos generales, el documento señala dos tipos de problemas. Por una parte, señala que la Secretaría de Gobernación violó los principios de neutralidad e imparcialidad al informar sobre la composición de la Cámara de Diputados. Lo anterior, de por sí problemático, lo es aún más en tanto este tipo de actuaciones supone una presión para las autoridades electorales nacionales para que se adhieran a las cifras proyectadas.

El segundo punto tiene que ver con la sobrerrepresentación que trataremos desde una perspectiva jurídica más adelante.<sup>22</sup> En esta sección nos limitaremos a presentar los argumentos propuestos por MC con el fin de esclarecer la postura propia del partido.

Movimiento Ciudadano sostiene que el convenio de coalición suscrito por Morena, el PT y el PVEM pretende ser utilizado para burlar el límite constitucional de 8% de sobrerrepresentación por medio de la transferencia de votos de este primer partido a los últimos dos. Así, Morena pretende reducir artificialmente sus diputaciones de mayoría para acceder a un mayor número de diputaciones plurinominales. En este sentido, de acuerdo con Movimiento Ciudadano, se trata de una distorsión y manipulación de la voluntad popular expresada en el voto.

Con base en este planteamiento Movimiento Ciudadano solicita que:

---

<sup>21</sup> Movimiento Ciudadano, “Sufragio Efectivo, que cada voto cuente”, 7 de agosto de 2024. <https://movimientociudadano.mx/noticias/sufragio-efectivo-que-cada-voto-cuenta>

<sup>22</sup> Véase infra p. 68.

[...] el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en uso de sus atribuciones realice ajustes conforme a los parámetros constitucionales para evitar la sobrerrepresentación en los órganos legislativos.

La realización de ajustes por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es idónea y oportuna, porque representa el mecanismo adecuado para reconocer igual valor a los votos y asignar las diputaciones que corresponden a cada partido político, según su auténtica representatividad.

Movimiento Ciudadano no solicita concesiones ni actuaciones arbitrarias, sólo demanda que se respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y se respete la voluntad ciudadana expresada en seis millones y medio de sufragios que representan el 11% de la votación nacional.<sup>23</sup>

Además de estas manifestaciones ante el INE, Movimiento Ciudadano presentó 43 juicios de inconformidad contra los resultados de cómputo distrital de la elección presidencial.<sup>24</sup> En sesión extraordinaria y con una votación dividida, la Sala Superior del TEPJF desestimó los agravios y declaró inoperantes las 240 impugnaciones promovidas por los distintos partidos y confirmó la validez de los cómputos distritales.<sup>25</sup> En el caso particular de MC, todos los juicios promovidos fueron declarados improcedentes por haber sido presentados por una persona no acreditada legalmente para hacerlo, por carecer de firma autógrafa o no cumplir algún requisito para ser admitidos.<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> Movimiento Ciudadano, “Sufragio Efectivo, que cada voto cuente”, op. cit.

<sup>24</sup> “MC, PAN y PRD presentan 232 impugnaciones contra elección presidencial ante el Tribunal Electoral”, Animal Político, 12 de junio de 2024, disponible en: <https://animalpolitico.com/elecciones-2024/electoral/impugnaciones-eleccion-presidencial-tribunal-electoral>

<sup>25</sup> La votación quedó 4 a 2. Los magistrados Janine Otálora y Reyes Rodríguez proponían anular 41 casillas en total y realizar nuevo cómputo argumentando la recepción de votación por personas no autorizadas. En todo caso, se admitió que se trataba de una irregularidad que se presentó de forma aislada y no afectaría el resultado total de la votación presidencial. García, Carina, “El TEPJF rechaza todas las impugnaciones a cómputos de la elección presidencial”, Expansión Política, 8 de agosto de 2024,

<https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/08/08/el-tepjf-rechaza-todas-impugnaciones-eleccion-presidencial>

<sup>26</sup> *Loc. cit.*

## II.4. Aceptación de los resultados a nivel local

El proceso electoral también dejó en claro varios pendientes en materia de cultura democrática en el ámbito local. También se verificó el fenómeno de la falta de aceptación de resultados por parte de los actores políticos que no fueron favorecidos por las urnas. Se trata de la misma afrenta contra la legitimidad del sistema electoral por no aceptar la derrota cuando en el proceso electoral se han cumplido con los principios y reglas que norman su desarrollo. Lo que se vulnera mediante esta actitud no es sólo la legitimidad de un cargo específico o una votación concreta, sino la integridad misma del sistema democrático.

El objetivo de las elecciones es resolver el conflicto que supone la distribución del poder político por una vía pacífica e institucional que refleje la voluntad de la mayoría al tiempo que se garantice que esta distribución es temporal y que los perdedores de ahora podrán triunfar mañana. Cuando se rechazan los resultados obtenidos en elecciones libres y auténticas lo que se pone en tela de juicio es la capacidad y legitimidad del sistema electoral para, de hecho, resolver la transmisión pacífica del poder.

El caso emblemático, por la magnitud a la que escaló la situación y por su relevancia en el debate público, fue la elección de la gubernatura en Jalisco. En esta entidad federativa, la candidata a la gubernatura por la coalición Sigamos Haciendo Historia, Claudia Delgadillo, rechazó el anuncio realizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) la madrugada del 3 de junio, en el que, a la luz de los resultados del conteo rápido oficial, daba el triunfo a Pablo Lemus, abanderado de Movimiento Ciudadano.

En los días posteriores, el conteo de votos ocurrió en un clima de agitación política y suspicacia que estuvo cerca de salirse de control<sup>27</sup>. Incluso, sobre las discrepancia en el conteo, la presidenta del IEPC, Paula Ramírez Höhne, tuvo que hacer explicaciones como la siguiente: “Se capturó un dato incorrecto, porque eran 230 mil votos, lo cual es totalmente imposible para

---

<sup>27</sup> Un ejemplo de este riesgo fueron la serie de agresiones en la que destaca lo ocurrido en contra de un funcionario del IEPC al que se le acusó del robo de urnas. La situación escaló a la violencia y el funcionario tuvo que ser resguardado por la policía luego de que un elemento de seguridad identificado como parte del equipo de Claudia Delgadillo, lo ahorcara. Flores, Siboney, “Empujones y agresiones al inicio del conteo de votos en Jalisco; Morena reclama presuntas boletas extraviadas”, Animal Político, 6 de junio de 2024. <https://www.animalpolitico.com/elecciones-2024/estados/jalisco/jalisco-conteo-votos-computos-agresiones-Morena-boletas>

una casilla, cada casilla puede recibir hasta 750 votos, lo sabemos todas y todos, ese error salió a la vista de inmediato y fue corregido”.<sup>28</sup>

Esto por un error en el PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares) que, como su nombre lo dice, es solo un resultado preliminar y, si bien muchas veces el PREP permite saber quién ganó una elección, hay que esperar a los cómputos para saber con certeza el resultado. Con esto en mente, pueden existir errores notorios en la captura del PREP y no por ello el resultado será diferente en el cómputo.

El hecho de que actores políticos clave rechazaran desde el inicio la legitimidad de los resultados, aún sin tener claridad sobre las cifras reales, complicó mucho el trabajo de las autoridades electorales cuyas funciones fueron descalificadas desde un primer momento. Y, más allá de estas expresiones, esta situación puso en verdadero riesgo a las personas funcionarias: la situación escaló al grado que la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne recibió amenazas explícitas de muerte.

Desde el ANIE, consideramos este hecho de suma gravedad. La intimidación y la violencia que supone una amenaza de muerte es un obstáculo claro para que la funcionaria, en particular, y el organismo, en general, estén en condiciones de desempeñar apropiadamente sus funciones. Es fundamental que los actores políticos no fomenten la violencia, no contribuyan a deslegitimar un proceso electoral sin pruebas, ni por medios ajenos a los canales judiciales contemplados para salvaguardar la integridad de las elecciones. Por eso, consideramos como una grave falta para la integridad democrática el desconocimiento de los resultados electorales.

### III. COMPORTAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

#### III.1. El papel del INE

Aunque el INE no es la autoridad competente para resolver las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones, sin duda el ejercicio de sus atribuciones obliga a tener una coordinación directa con las autoridades jurisdiccionales. Ello en temas cruciales

---

<sup>28</sup> *Loc. cit.*

como la entrega de los paquetes electorales para resolver las impugnaciones, el trámite y sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores y la emisión de los dictámenes de fiscalización, los cuales son fundamentales para que se puedan resolver todas las impugnaciones.

En el caso de esta elección, las juntas distritales y locales entregaron puntualmente los paquetes electorales a las salas regionales y a la Sala Superior del Tribunal Electoral. En términos generales, no se advirtieron retrasos u obstáculos significativos para desarrollar esta labor. Por el contrario, de la información que se tiene disponible se advierte que hubo una correcta coordinación entre la autoridad administrativa y la jurisdiccional.

### III.2. Resultado de las elecciones

Destaca que en la elección presidencial no se anuló ni una sola casilla, una cuestión que se abordará con mayor detalle en apartados subsecuentes de este informe. Asimismo, destaca que, en las elecciones legislativas, no hubo ni cambios de ganador ni se generó la nulidad ni en la elección de diputaciones federales ni en la del Senado de la República. Del seguimiento dado a la resolución de impugnaciones se desprende que las causales más invocadas fueron la indebida integración de las mesas de casilla, lo cual es congruente con lo que se ha venido advirtiendo respecto de la participación ciudadana y la capacitación por parte de funcionarios electorales. Como advertimos en informes previos, no fue un proceso fácil para la ciudadanía que quiso participar. En el tercer informe documentamos que los CAE (Capacitadores Asistentes Electorales) no contaron con el equipo necesario a tiempo para realizar su labor, es decir, los chalecos identificadores alcanzaron solo para el 60% del personal y, sin una manera de poder identificarse claramente, su trabajo fue mucho más complejo, pues están en contacto constante con las personas, incluso teniendo que entrar a su domicilio. Asimismo, al inicio del proceso los CAE no contaron con teléfonos celulares, lo cual significó volver a hacer en papel un proceso que ya estaba digitalizado.<sup>29</sup> De la misma manera, advertimos en el cuarto informe que hubo una renuncia de supervisores y de capacitadores mayor a lo habitual, lo cual ocasionó que la capacitación que recibe el personal fuera más bien breve.<sup>30</sup>

<sup>29</sup> Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral, “Tercer informe sobre integridad en el proceso electoral 23-24”, abril de 2024, p. 39.

[https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/04/20240404\\_Tercer\\_Informe\\_ANIE\\_-vf.pdf](https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/04/20240404_Tercer_Informe_ANIE_-vf.pdf)

<sup>30</sup> Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral, “Cuarto informe sobre integridad en el proceso electoral 23-24”, mayo de 2024, p. 28.

[https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/06/20240531\\_Cuarto\\_Informe\\_ANIE\\_-vf.pdf](https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/06/20240531_Cuarto_Informe_ANIE_-vf.pdf)

El Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral considera pertinente hacer un análisis de las casillas anuladas y las causas de la anulación a fin de advertir posibles áreas de oportunidad de cara a futuras elecciones.

### III.3. Fiscalización electoral

El Consejo General del INE emitió los dictámenes de fiscalización de las campañas federales y locales dentro de los plazos legales. En sesión del 22 de julio se pronunció sobre las campañas federales y locales, además de resolver 1,124 procedimientos en materia de fiscalización.<sup>31</sup> En términos generales, el resultado de la fiscalización es poco alentador. De acuerdo con lo resuelto, las conductas más comunes fueron el gasto no reportado, el registro extemporáneo de eventos y los eventos no reportados, así como la omisión de reportar operaciones en tiempo real, lo que deja ver la intención de los partidos de eludir la facultad fiscalizadora de la autoridad electoral. No obstante, las sanciones impuestas fueron mínimas. La mayoría de integrantes del Consejo General optaron por flexibilizar los criterios, disminuir los montos de sanción y con ello evitar la disuasión de la conducta.<sup>32</sup>

Asimismo, la sesión en la que se resolvió la fiscalización no se desarrolló en óptimas condiciones. De entrada, el número de dictámenes a conocer y la cantidad de quejas a resolver hacen imposible llevar a cabo un ejercicio de fiscalización adecuado y exhaustivo. Adicionalmente, una vez iniciada la sesión sobre la mesa y de último momento se cambiaron los criterios que contenían los dictámenes que habían sido previamente aprobados por la Comisión de Fiscalización, lo cual generó confusión entre los integrantes del Consejo General y una incertidumbre respecto lo que se resolvía y votaba.

En ese sentido, es muy importante enfatizar que la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que se utilizan en las campañas es uno de los elementos de integridad electoral más importantes en una elección. Entre otras cosas, un proceso de fiscalización adecuado constituye una garantía de equidad, de legalidad y transparencia, que evita que grupos o entes ajenos a los constitucional y legalmente permitidos interfieran en la autenticidad y libertad de la elección. Desafortunadamente, una de las constantes de esta elección es que la fiscalización fue permisiva y laxa ante las faltas de los partidos políticos.

---

<sup>31</sup> Instituto Nacional Electoral, “ Sesión Extraordinaria del Consejo General “, INE TV, 22 de julio de 2024. <https://www.youtube.com/watch?v=JTsQmPnla4Q>

<sup>32</sup> Ídem.

El Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral manifiesta su preocupación por un proceso de fiscalización poco profundo. Aunque las autoridades electorales se apegaron a los plazos legales, no existe suficiente tiempo y recursos para hacer un ejercicio real de rendición de cuentas. La realidad observada en las calles y durante las campañas es que en algunos casos hubo un dispendio excesivo de recursos, los cuales no se sabe de dónde se obtuvieron pues los dictámenes de fiscalización no abundan en ello. También resulta preocupante que las sanciones impuestas por la autoridad electoral administrativa cada vez sean más laxas, considerando el alto índice de incumplimiento de las obligaciones.

### III.4. Procedimientos especiales sancionadores

Una de las herramientas principales de la legislación electoral mexicana para garantizar la integridad de la elección son las vías jurídicas que se tienen a fin de detener las irregularidades que puedan incidir en la voluntad del electorado y consecuentemente impactar en el resultado de la elección. Entre estas vías destaca el procedimiento especial sancionador (PES).

De acuerdo con información presentada en el Consejo General del INE, al 31 de julio se tramitaron 941 procedimientos especiales sancionadores, de ellos a dicha fecha habían sido enviados a la Sala Regional Especializada para su resolución 295, se han desechado 561 y aún se encuentran pendientes de sustanciar 83, lo que equivale al 8.8% de los tramitados.

Destacamos dos casos en los que se hizo valer la omisión de resolución de los procedimientos especiales sancionadores. El primero es el recurso de revisión SUP-REP-854/2024,<sup>33</sup> en el que se alegaba la omisión de la Sala Regional Especializada de resolver 188 asuntos. En este primer caso, las magistraturas desestimaron la impugnación, bajo el argumento de que los procedimientos se encontraban en sustanciación y que no había una omisión por su falta de resolución. El segundo es el recurso SUP-REP-740/2024,<sup>34</sup> en el que se alegó la omisión de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) del INE de sustanciar 296 quejas. Aunque

---

<sup>33</sup> Sentencia dictada el 7 de agosto de 2024 en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-854/2024.

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-REP-0854-2024.pdf>

<sup>34</sup> Sentencia dictada el 31 de julio de 2024 en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-740/2024.

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-REP-0740-2024.pdf>

el proyecto proponía declarar la existencia de la omisión, al final una mayoría optó por desechar la impugnación sin conocer el fondo de la misma, bajo el argumento de que

[...] se considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el numeral 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>35</sup>, relativa a la falta de interés jurídico y/o legítimo de la actora para reclamar la supuesta omisión de tramitarlas y sustanciar los procedimientos sancionadores correspondientes.<sup>36</sup>

Enfatizamos este aspecto ya que a lo largo del proceso electoral se presentó un buen número de denuncias que buscaban exponer posibles causas de inequidad. En ese sentido, las más destacadas fueron la intervención indebida de servidores públicos, particularmente del presidente de la República, así como los actos anticipados de campaña y precampaña. Por eso, resultaba fundamental que —antes de resolver todas las inconformidades y recursos relacionados con las elecciones de diputaciones federales, senadurías y presidencia— estuvieran totalmente resueltos los procedimientos sancionadores, pues a partir de dichas resoluciones era posible constatar irregularidades que podrían tener un impacto en la validez de los comicios.

El Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral manifiesta su preocupación por la ineficacia que tuvo el procedimiento especial sancionador, en parte ocasionado por la laxitud en los criterios, pero también en parte por la lentitud para tramitar y sustanciar los procedimientos por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. A la fecha de resolución de las impugnaciones había decenas de procedimientos que impactan en la elección pendientes de resolverse.

---

<sup>35</sup> “Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo” Artículo 9, párrafo 3, LGSMIME. “Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos...b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley.” Artículo 10, inciso b). LGSMIME.

<sup>36</sup> Ídem.



Preocupa, adicional a todo lo señalado, que tanto la Unidad Técnica de Fiscalización como la de los Contencioso Electoral parecieron estar rebasadas en cuanto a sus capacidades técnicas y humanas, lo cual llevó a generar una fiscalización poco exhaustiva y una omisión de sustanciar la totalidad de los procedimientos especiales sancionadores.

## IV. VIOLENCIA POLÍTICA Y EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

### IV.1. Violencia política durante el proceso electoral

En cada uno de los informes que hemos producido hemos dedicado una sección al contexto de violencia que aqueja a nuestro país y vulnera la capacidad de las personas de elegir y ser elegidas para cargos públicos con libertad. Para esto, hemos retomado la información recopilada y sistematizada en la plataforma *Votar entre balas: entendiendo la violencia criminal-electoral en México*.<sup>37</sup>

Esta plataforma propone entender los eventos violentos relacionados con amenazas y atentados por parte de organizaciones criminales ocurridos durante un proceso electoral a fin de intimidar, dañar físicamente, amedrentar, o eliminar a un actor político. Este fenómeno es denominado por Data Cívica, México Evalúa y Animal Político como “violencia política-criminal”, definida como los actos de violencia letal y no letal por parte de organizaciones criminales contra autoridades, personas funcionarias, candidatas y/o militantes activas de partidos políticos. Esta visión permite entender el conjunto de los eventos de violencia en el ámbito político, con un enfoque centrado en la acción del crimen organizado, independiente de su periodo de ocurrencia, sin descartar que este es un fenómeno que suele aumentar en periodos electorales.

La información se recopila de manera mensual desde 2018 y su principal fuente de información son las notas periodísticas. La base de datos captura eventos de violencia político-criminal en contra de autoridades en todos los ámbitos y niveles de la administración pública, así como en

---

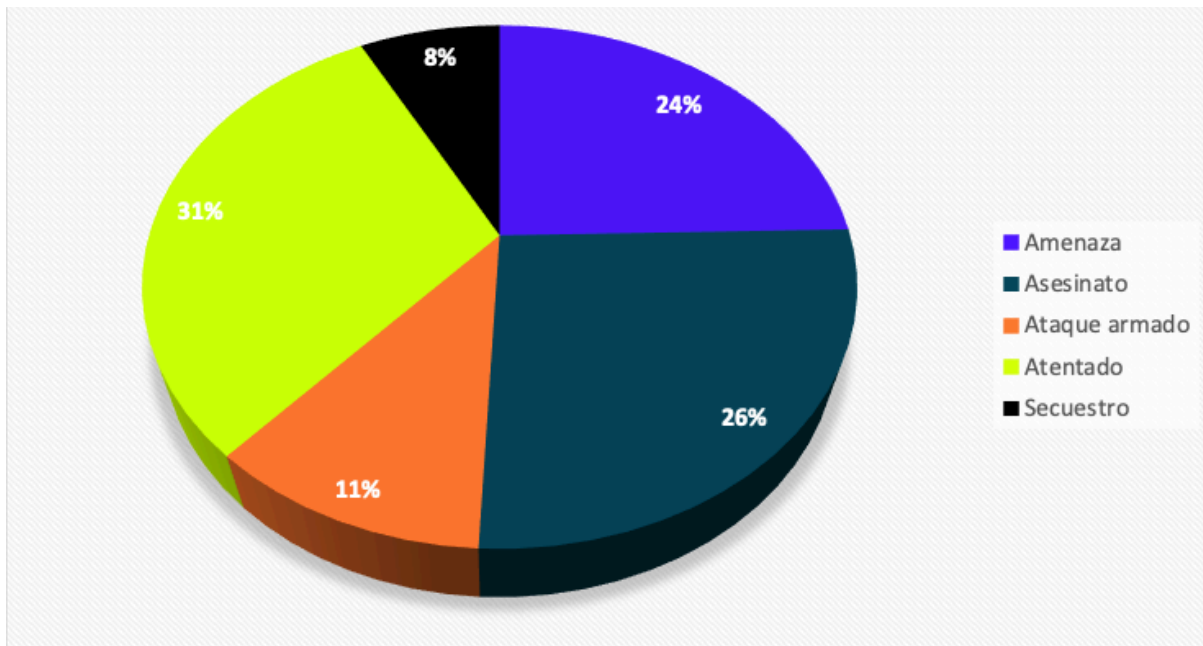
<sup>37</sup> La base de datos se puede descargar en: <https://votar-entre-balas.datacivica.org/>

contra de miembros de partidos, independientemente de su puesto o jerarquía. En el caso de víctimas en cargos de puestos de elección popular, así como de personas candidatas o activistas de partidos, se considera el partido político al cual están afiliadas o en el cual militan, según lo indicado por distintas fuentes periodísticas. La base se concentra en seis tipos de eventos: amenaza, atentado, ataque armado, desaparición, secuestro y asesinato.

Desde que comenzó dicho proyecto en 2018, se han contabilizado un total de 2,048 incidentes de violencia. Entre ellos es posible encontrar amenazas, asesinatos, ataques armados, desapariciones y secuestros en contra de personas que se desempeñan en el ámbito político, gubernamental, o bien en contra de instalaciones de gobierno o de partidos políticos por parte de grupos de la delincuencia organizada, que ocurren antes, durante y después de procesos electorales. A este tipo de violencia, se le denomina “violencia político-criminal”. Durante este proceso electoral, la evidencia sugiere que este tipo de violencia se convirtió en una herramienta del crimen organizado para influir en la vida pública de estados y municipios. No hace falta más que revisar los datos con detenimiento para que se vuelva claro, tal como se expone a continuación.

En la totalidad del periodo electoral que nos concierne, se registraron 130 incidentes de violencia dirigida hacia personas candidatas y precandidatas. Una buena parte (34) fueron asesinatos y, de estos, la gran mayoría (87%) competían por un cargo a nivel municipal. En cuanto a la distribución por tipo de ataque, la siguiente gráfica resume los datos:

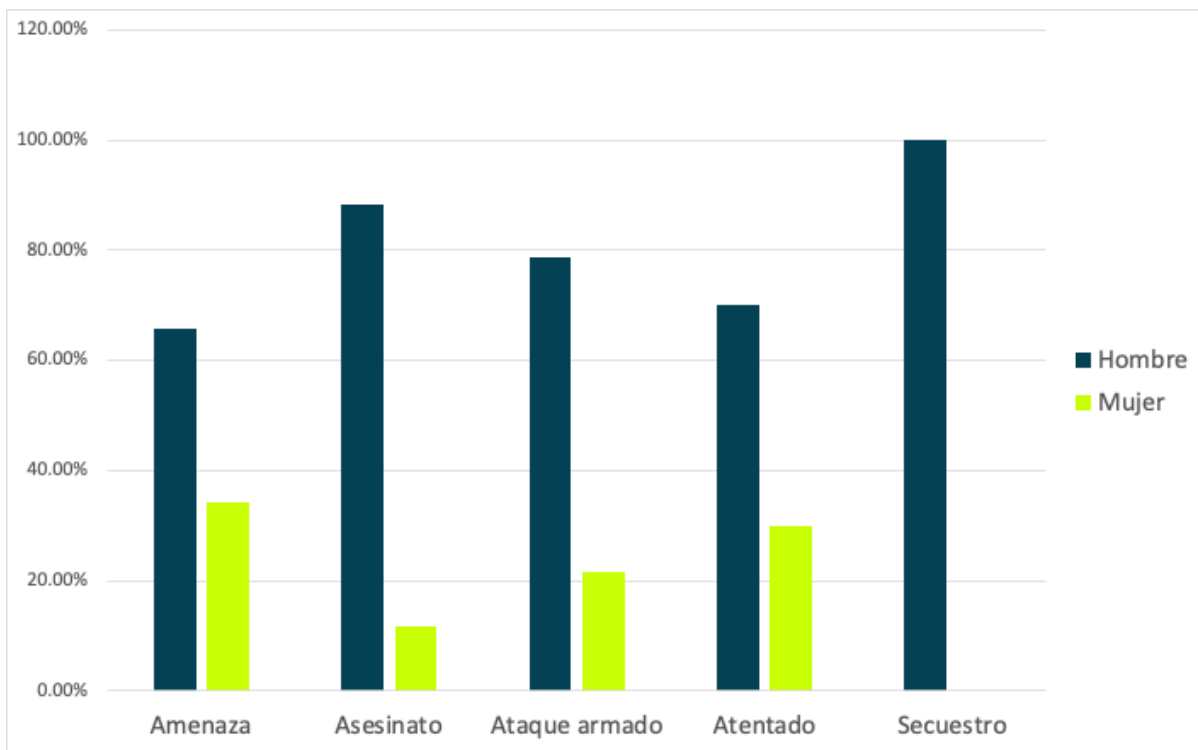
**Gráfica 1. Personas candidatas atacadas durante el periodo electoral 2023-2024 por tipo de ataque**



Fuente: Base de datos sobre violencia político-criminal elaborada por Data Cívica.

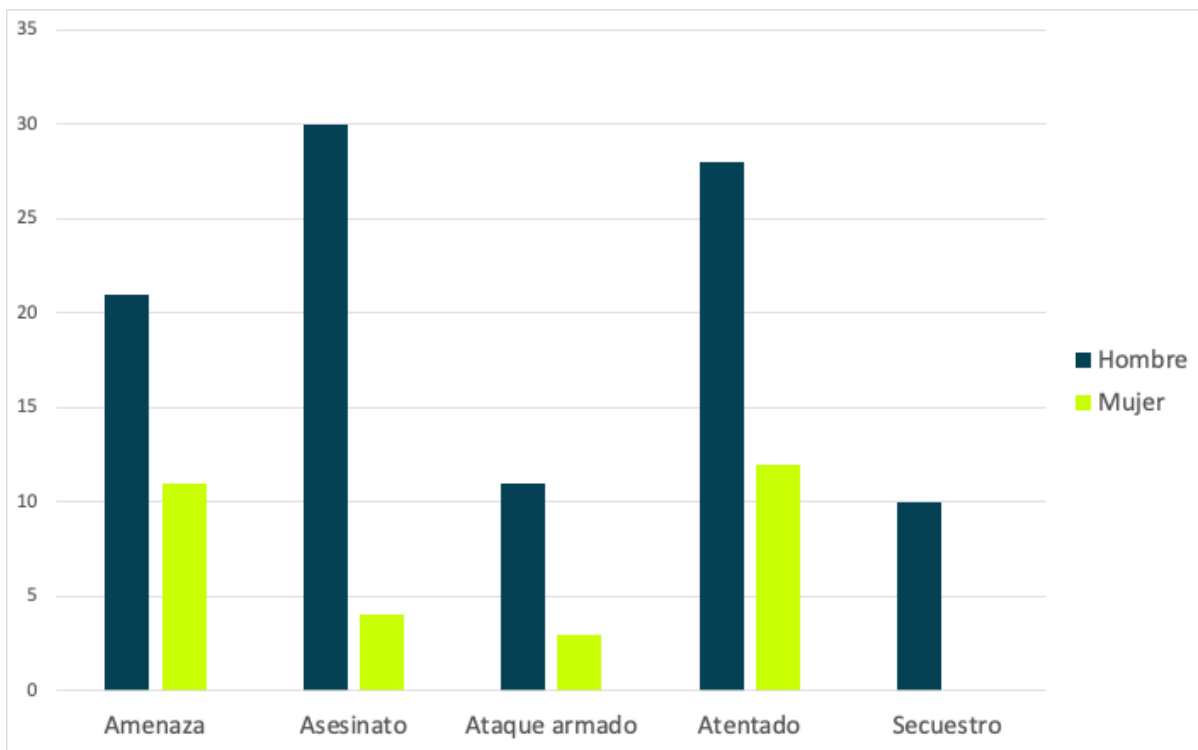
El 75% de las víctimas fueron hombres. No por eso deja de ser interesante ver la correlación entre género y tipo de violencia. La siguiente gráfica, por ejemplo, muestra que el total de secuestros estuvieron dirigidos contra hombres. Por el contrario, observamos que el tipo de violencia con una menor brecha proporcional entre hombres y mujeres es la amenaza. No obstante, al analizar la frecuencia neta (véase la gráfica 3) se observa que el tipo de violencia que más sufrieron las candidatas y precandidatas mujeres fueron atentados con un total de 11 casos en el periodo analizado.

**Gráfica 2. Personas candidatas atacadas durante el periodo electoral 2023-2024 por género y tipo de ataque (distribución porcentual entre géneros)**



Fuente: Base de datos sobre violencia político-criminal elaborada por Data Cívica. Datos del 7 de septiembre de 2023 al 26 de julio de 2024.

**Gráfica 3. Personas candidatas atacadas durante el periodo electoral 2023-2024 por género y tipo de ataque (frecuencia neta)**

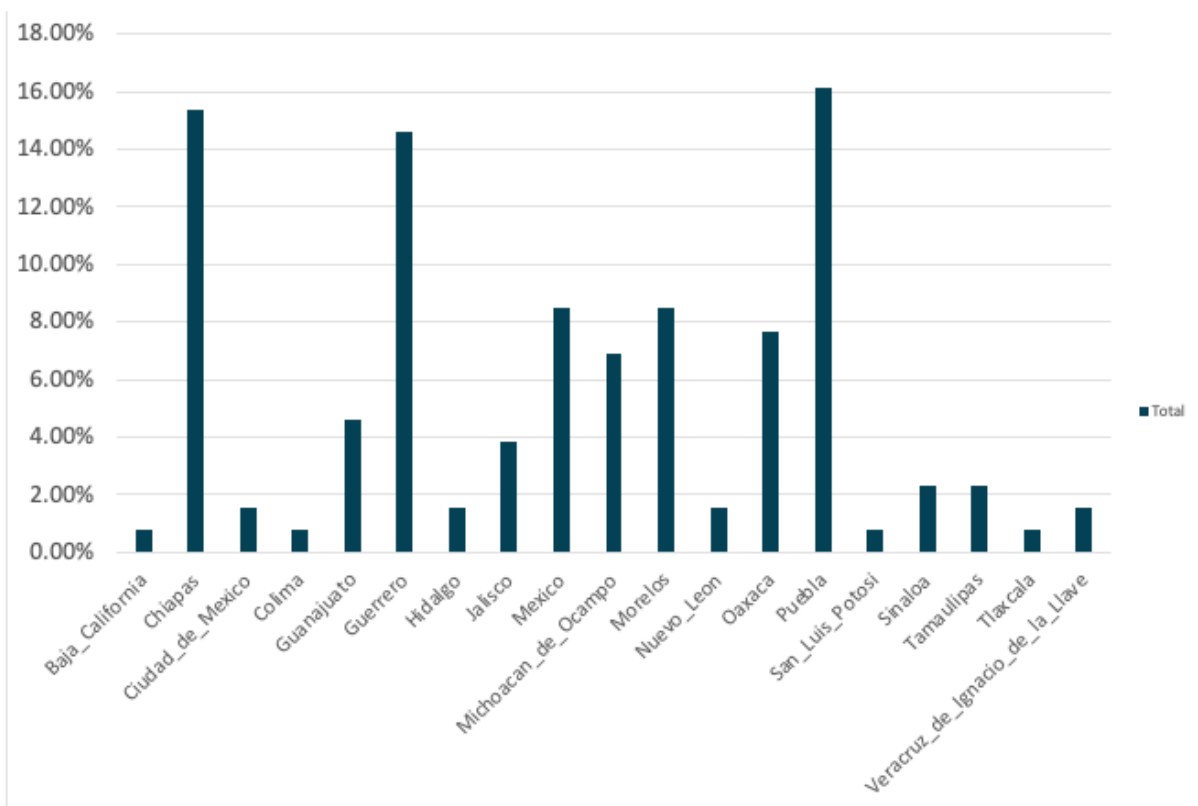


La siguiente tabla muestra la distribución de los incidentes por entidad federativa:

Estados	Número de incidentes de violencia político-criminal	Proporción de incidentes de violencia político-criminal
Baja California	1	0.77%
Chiapas	20	15.38%
Ciudad de México	2	1.54%
Colima	1	0.77%
Guanajuato	6	4.62%
Guerrero	19	14.62%
Hidalgo	2	1.54%
Jalisco	5	3.85%

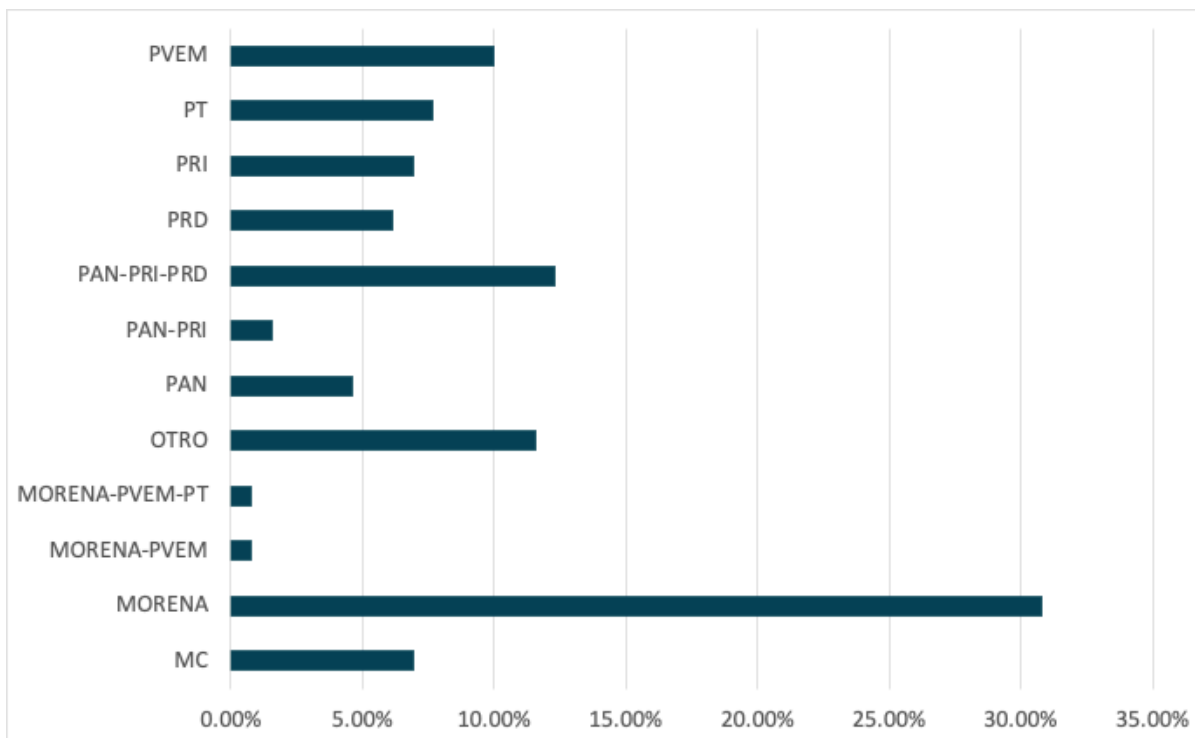
México	11	8.46%
Michoacán	9	6.92%
Morelos	11	8.46%
Nuevo León	2	1.54%
Oaxaca	10	7.69%
Puebla	21	16.15%
San Luis Potosí	1	0.77%
Sinaloa	3	2.31%
Tamaulipas	3	2.31%
Tlaxcala	1	0.77%
Veracruz de Ignacio de la Llave	2	1.54%
<b>TOTAL</b>	<b>130</b>	<b>100.00%</b>

Gráfica 4. Distribución de incidentes de violencia político-criminal en contra de personas candidatas y precandidatas por entidad federativa.



De estos datos se desprende que Chiapas, Guerrero y Puebla son los 3 estados en los que se concentran los incidentes de violencia. Es importante recordar que, aunque en este caso, estamos presentando una distribución por entidad federativa, los incidentes suceden con más frecuencia a nivel municipal.

**Gráfica 5. Personas candidatas atacadas durante el periodo electoral 2023-2024 según partido político**



Fuente: Base de datos sobre violencia político-criminal elaborada por Data Cívica. Datos del 7 de septiembre de 2023 al 23 de julio de 2024.

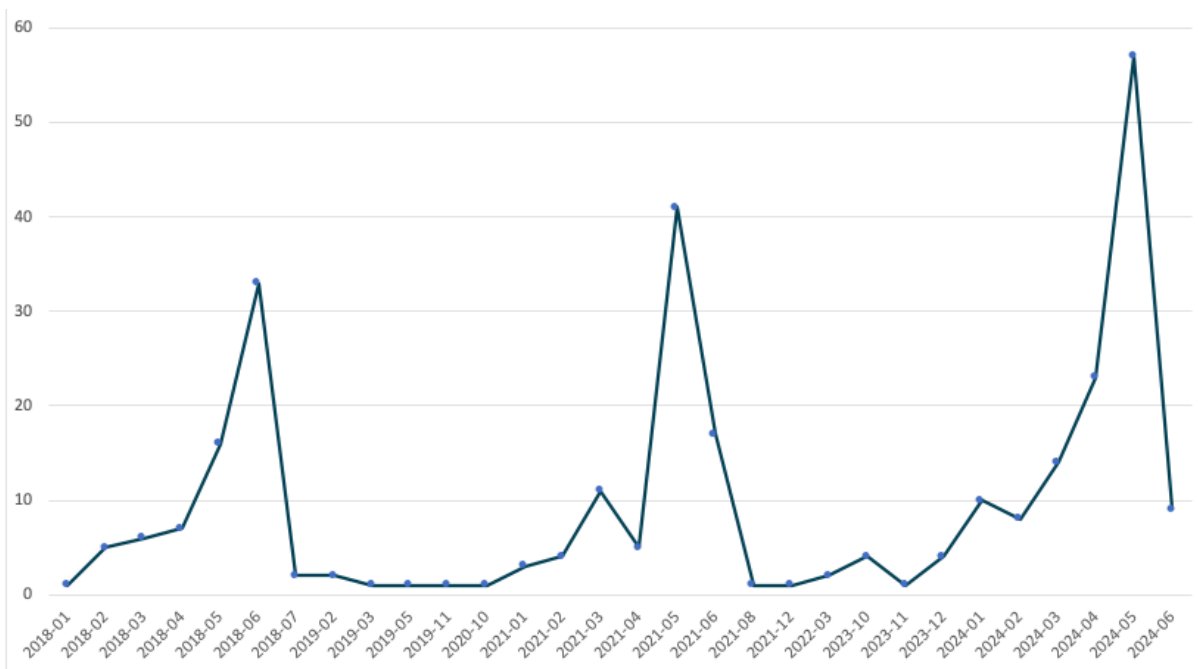
\* OTRO Incluye: Chiapas Unido, Partido del Bienestar, Partido Alianza Ciudadana, Nueva Alianza, Popular Chiapaneco, Redes Sociales Progresistas y Vida Nuevo León.

En cuanto a la distribución por partidos políticos y coaliciones, la mayoría de los incidentes registrados estuvieron dirigidos, en el caso de personas candidatas y precandidatas, a miembros del partido Morena. Si sumamos además los incidentes que involucran a una coalición en la que participa Morena, el total corresponde a 32.30% de todos los casos, es decir, casi un tercio.

La próxima gráfica es la última de la sección y, acaso, la más importante:

**Gráfica 6. Número de incidentes de violencia político criminal hacia personas candidatas y precandidatas por mes y año.**





Fuente: Base de datos sobre violencia político-criminal elaborada por Data Cívica. Datos desde enero de 2018 hasta junio de 2024.

Varias conclusiones se desprenden de estos datos. La primera es alarmante. Este es definitivamente el proceso electoral más violento de nuestra historia reciente. Es importante tomar en cuenta que también es el más grande. No obstante, este hecho no debe opacar lo que es evidente: la violencia político-criminal ha ido sistemáticamente en aumento y cada elección cobra más víctimas que la anterior. La tendencia que se observa es clara, pues cada proceso electoral es más violento que el anterior.

La segunda conclusión es que la violencia no es constante. Los picos que se observan cada junio de año electoral hacen explícito que la violencia tiene un fin político. Si bien los grupos criminales no son un monolito con un interés compartido o necesariamente coherente, es claro que la violencia se ha vuelto una herramienta para influir sobre la configuración política de nuestro país. Por eso nuestra enorme preocupación sobre este foco rojo y nuestra insistencia en retomar y difundir en cada uno de nuestros informes estas cifras.

El contexto de violencia de nuestro país vulnera nuestra capacidad de elegir a nuestros representantes con libertad y de participar activamente en la búsqueda de un cargo popular sin

temer por nuestra vida y la de nuestros familiares y allegados. No nos cansamos de repetirlo: la democracia no puede existir en un contexto en el que no se garantice un mínimo de seguridad.

## IV.2. Ejercicio de la libertad de expresión

La otra cara del procedimiento sancionador ya no está relacionada con omisiones de las autoridades, sino con su abuso. En ese sentido, el reciente proceso electoral nos dejó grandes lecciones y, sobre todo, permitió advertir el uso abusivo del procedimiento especial sancionador para restringir la opinión de particulares en redes sociales, convirtiéndolo en un mecanismo de censura de las diversas opiniones expresadas a lo largo del proceso electoral e inhibición para la participación ciudadana libre.

El origen de los procedimientos especiales sancionadores se remonta a los problemas evidenciados en la elección de 2006, mismos que fueron atendidos en la reforma de 2007-2008. Esta reforma tuvo, entre otros, el objetivo de establecer condiciones materiales que garantizaran desde el ámbito operativo, la equidad de la contienda. Los partidos políticos, por consenso, impulsaron un modelo de comunicación política que permitió transitar de un esquema de amplia liberalidad a otro de fuerte regulación estatal.<sup>38</sup> A partir de ello, se creó un modelo sancionatorio que permitía la injerencia de la autoridad a través de los procedimientos de denuncia, siendo los principales destinatarios, los partidos políticos, los candidatos, los actores políticos, los medios de comunicación masiva y los servidores públicos. Las personas físicas, si bien desde un inicio estuvieron contempladas como sujetos de denuncia, lo cierto es que ello estaba principalmente acotado a la luz de los grandes negocios en materia de comunicación o de particulares que buscaron adquirir tiempos en radio y televisión.

Así, se creó el conocido procedimiento especial sancionador. En la actualidad, se trata de un procedimiento cuya resolución corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral y que buscaba, entre otras cuestiones, restablecer de manera pronta y oportuna las condiciones que permitan garantizar la equidad en la contienda.

---

<sup>38</sup> Buendía Hegewisch, José, y Azpiroz Bravo, José Manuel, *Medios de comunicación y la reforma electoral 2007-2008: un balance preliminar*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.

[https://www.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/26\\_medios.pdf](https://www.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/26_medios.pdf)

En los últimos años, la comunicación política cambió. Los espacios en internet y en redes sociales se ampliaron, modificaron la comunicación social y potencializaron el debate y la opinión, pues la ciudadanía se volvió una parte más relevante en la discusión pública. Además, en el espacio democrático el internet y las redes sociales se convirtieron en espacios para el desarrollo de un debate más amplio. Hoy, los usuarios intercambian ideas y son productores y difusores de contenidos que rompen barreras territoriales y temporales.

Aun cuando la dinámica multidireccional que se advierte del internet y las redes sociales permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, dirigidas a generar un debate político, casuístico y libre, el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de diversos criterios y precedentes, ampliaron los alcances del procedimiento especial sancionador para convertirlo en un procedimiento apto para conculcar posibles infracciones que se comentan en estos nuevos medios de comunicación.

Esta aplicación de los criterios del procedimiento especial sancionador que originalmente estaban pensados para el modelo de regulación de la radio y televisión, al momento de trasladarse a las redes sociales y al internet, no ha sido pacífica. Entre los mayores riesgos de este proceder está la posibilidad de utilizar a los PES como una herramienta de censura e inhibición para periodistas, líderes de opinión e incluso para la ciudadanía crítica que se manifiesta en redes sociales. Utilizar al PES con esos fines puede, por tanto, generar las dos dimensiones de la libertad de expresión: por un lado, la dimensión individual, que implica el derecho a hablar o escribir y utilizar cualquier medio para difundir el pensamiento; por el otro, la dimensión social, que implica el derecho de todos a conocer opiniones (jurisprudencia P./J. 25/2007).<sup>39</sup>

Debemos tener presente que la libertad de expresión es piedra angular de los sistemas democráticos. Se trata de un derecho que está ligado estrechamente con el pluralismo político y un elemento indispensable para el propio ejercicio de otros derechos, entre los que destacan los político-electorales. En esa medida, es un derecho que debe maximizarse e interpretarse

---

<sup>39</sup> La jurisprudencia P./J. 25/2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue emitida con base en las consideraciones precisadas por la Corte Interamericana en su Opinión Consultiva OC-5/85. Tesis P./J. 25/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, p. 1520. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172479> y Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos). [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf)

por los órganos administrativos y judiciales en el sentido de potencializar el debate y la discusión pública.

Normativamente, el artículo 6 de la Constitución contempla, en su párrafo segundo, el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, lo cual incluye, por supuesto, a las redes sociales.<sup>40</sup> Por su parte, el artículo 7 constitucional otorga una tutela reforzada para el proceso de difusión masiva de la información, ideas y opiniones entre la población.<sup>41</sup> Así, de los artículos precisados se advierte claramente la inviolabilidad de la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, así como la prohibición de restringir por vías indirectas o medios indirectos este ejercicio.

La Primera Sala de la Suprema Corte ha determinado que la prohibición de restricciones indirectas a la libertad de expresión tiene el propósito de inhabilitar al Estado para imponer medidas que, aunque neutras en apariencia, funcionalmente tengan el potencial de generar un efecto que evite que las personas participen abierta, robusta y desinhibidamente en la deliberación pública. Las restricciones indirectas a la libertad de expresión se identifican por referencia a una “inhibición”, a “un efecto silenciador” o un “efecto disuasivo” generado en las personas.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha reconocido que la libre manifestación de ideas es una de las libertades fundamentales del estado democrático y que, por lo tanto, la libertad de expresión e información se deben maximizar en el contexto del debate político,

---

<sup>40</sup> “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.” Artículo 6º, CPEUM.

<sup>41</sup> “Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.” Artículo 7º, CPEUM.

pues en una sociedad democrática su ejercicio debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trata de temas de interés público<sup>42</sup>.

Partiendo de todo lo señalado, es claro que no se pueden aplicar automáticamente las herramientas diseñadas para radio y televisión en el modelo de comunicación política a la opinión que emiten los periodistas, líderes de opinión y particulares en internet y redes sociales. Dicho de otra manera, es necesario tomar en cuenta las características originales y diferenciales de ambos respecto del resto de los medios de comunicación. Las particularidades que hacen a las redes sociales un medio predilecto para el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, deben ser consideradas al momento de establecer cualquier medida o criterio que pueda impactarla.

Para entender la necesidad de crear nuevos parámetros valorativos, basta ver las claras violaciones a la libertad de expresión en los diversos procedimientos sancionadores presentados en contra de periodistas y particulares que resultaron en el establecimiento de medidas cautelares para eliminar de redes sociales la opinión denunciada, y la posterior resolución de fondo por parte de la Sala Especializada que impuso medidas sancionatorias desproporcionadas, por manifestar opiniones libres y desinhibidas en redes sociales, para entender la necesidad de crear nuevos parámetros valorativos. Se citan como ejemplo las sentencias dictadas en los procedimientos SRE-PSC-94/2024 y SUP-REP-642/2023.

Primero, tenemos el SRE-PSC-94/2024<sup>43</sup> resuelto por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En dicho asunto, una ciudadana mexicana, ama de casa, madre de familia, que le gusta participar y opinar en redes sociales, en su usuario de la red X formuló un comentario sobre la inclusión de la esposa de un legislador en las fórmulas para las candidaturas. Derivado de este tuit, se presentó una denuncia ante el INE, por supuesta violencia política de género. Como consecuencia de esta denuncia se obligó a la ciudadana a bajar su tuit, y a entablar una defensa ante el INE y la Sala Regional Especializada, por simplemente haber colocado un tuit con su punto de vista sobre la asignación de una candidatura.

---

<sup>42</sup> Jurisprudencia 11/2008 Partido Acción Nacional vs. Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, pp. 20-21.

<sup>43</sup> Sentencia dictada el 11 de abril de 2024 en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-94/2024. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0094-2024.pdf>

La Sala Regional Especializada, en una clara y evidente violación a la libertad de expresión y contradiciendo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-REP-642/2023 y SUP-REP-643/2023<sup>44</sup> consideró que hubo violencia política de género ya que supuestamente se invisibilizaba la trayectoria de la candidata; violencia psicológica en la candidata porque la que la publicación generaba una lesión y un daño su reputación, imagen honor y dignidad. También señalaron que la publicación generó discriminación, porque el mensaje puso en desventaja a una precandidata. Por ello le impuso una multa de \$1885.70 pesos; la inscripción en el catálogo de sujetos sancionados por un año seis meses; una disculpa pública en la red social; la remisión de bibliografía especializada; la realización de un curso orientado a la promoción de los derechos de las mujeres; la publicación de un extracto de la sentencia.

Es el caso de una líder de opinión que fue denunciada ante el Instituto Nacional Electoral, por una diputada federal y en ese momento “coordinadora” en un proceso interno de un partido político, por supuesta violencia política de género. La denuncia precisaba que, el uso de frases como “por un tema de faldas”, “no es solo un tema de tener una novia en la campaña, o no sabemos si era novia o no”, utilizadas por la periodista en un programa de opinión y el mensaje suscrito en la red social “X”, transgredían sus derechos políticos-electorales, en su calidad de mujer.

Dentro del Procedimiento Especial Sancionador, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE impuso medidas cautelares, consistentes en la inmediata eliminación del audiovisual del programa, así como la publicación realizada en su perfil de la red social “X”.

Seguido el proceso en sus etapas, la Sala Regional Especializada consideró existente la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que la líder de opinión usó frases inapropiadas que constituyeron una transgresión a los derechos político-electorales de la denunciante. Por ello, la Sala le impuso una multa equivalente a \$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos), y como medidas de reparación: publicar por treinta días, el

---

<sup>44</sup> Sentencia dictada el 7 de febrero de 2024 en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-642 y 643 acumulados/2024. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0642-2023.pdf>

extracto de la sentencia en su perfil de la red X; una disculpa pública en su red con un mensaje precisado por la Sala; tomar un curso de género, previa erogación del mismo; y la inscripción por un año seis meses, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contras las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

La líder de opinión impugnó la determinación anterior, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien revocó el fallo, al considerar que no existió violencia política de género. Lo anterior toda vez que, sostuvo la Sala Superior la finalidad de la conversación, valorada en su contexto, era tratar un tema de interés general como lo era el presunto uso indebido de recursos, dentro del ámbito de rendición de cuentas y de la transparencia. Además, precisó que las expresiones utilizadas, si bien constituían una crítica que podía considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, se encontraba protegida por los artículos 6º y 7º de la Constitución Federal.

A partir de lo expresado y como se señaló en el tercer informe, es claro que:

1. Las medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador pueden constituir una restricción directa y desproporcional a la libertad de expresión. La comunicación eliminada en redes sociales difícilmente puede ser restaurada en el mismo contexto en el que fue emitida.
2. La presentación de denuncias en contra de periodistas, líderes de opinión y la ciudadanía simplemente por emitir su opinión puede generar una autocensura e inhibir la participación en el debate público.
3. Se debe tomar en cuenta que la defensa de los particulares ante las autoridades administrativa y jurisdiccionales puede generar una carga desproporcional. El procedimiento especial sancionador es un proceso complejo y ajeno a la ciudadanía. Factores como la especialidad de la materia, los tiempos procesales y los mecanismos de notificación suelen dejar a los denunciados en una constante inseguridad jurídica en lo que respecta a la resolución del proceso. Asimismo, en estos casos las autoridades suelen pasar por alto la desigualdad que suele existir entre los denunciantes, quienes muchas veces son actores políticos con recursos y conocimiento en la materia electoral, y los denunciados, con frecuencia particulares que se ven obligados a defenderse en una materia altamente especializada.

Aunado a ello, es claro que, los parámetros de estudio en los procedimientos especiales sancionadores, tanto en el análisis de las medidas cautelares como en el estudio del fondo, no pueden ser idénticos para la ciudadanía, por un lado, y para los servidores públicos y actores políticos, por el otro.

Maximizar el número y la diversidad de voces que puedan participar de la deliberación pública es al mismo tiempo condición y finalidad esencial del proceso democrático. En este sentido, las garantías robustas para el ejercicio de la libertad de expresión a través de redes sociales son una condición de posibilidad para esa apertura de la esfera pública.<sup>45</sup> El Estado no puede intervenir en los contenidos que contribuyen en el debate público y en la información que emite la ciudadanía simplemente por que estos pudieran ser incómodos.

Por ello, se insiste en lo dicho en los informes anteriores: la implementación del modelo sancionatorio en el uso de redes sociales no puede ser en automático. De ahí que el Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral haga un llamado claro a las autoridades electorales —tanto del ámbito administrativo como del jurisdiccional— a redefinir sus estándares, de tal forma en que se dé prioridad al ejercicio de la libertad de expresión y impida el uso de recursos legales para restringir el debate.

---

<sup>45</sup> CIDH, “Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión”, Capítulo III *Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 199.



## V. IMPUGNACIONES Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

### V.1. Marco que rige a las impugnaciones, nulidades y calificación de la elección presidencial.

Para entender el papel del Tribunal Electoral en las últimas etapas del proceso electoral es necesario explicar brevemente el marco constitucional y legal que rige la resolución de las impugnaciones en materia electoral, la forma en que se han establecido las causales de nulidad y, finalmente, el papel de la calificación jurisdiccional de la elección presidencial.

Comencemos con el marco que establecido por el sistema de medios de impugnación en materia electoral. Dentro de los medios establecidos en la ley, uno de los que más destaca en esta etapa del proceso, es el juicio de inconformidad (JIN). El artículo 49 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME o Ley de Medios), establece que el JIN es procedente para reclamar los resultados o determinación de validez de la elección presidencial, la de senadores o la de diputaciones.<sup>46</sup> Es importante mencionar que estos juicios solo se pueden presentar en esta etapa y, tratándose de la elección presidencial, su resolución corresponde exclusivamente a la Sala Superior. En el resto de las elecciones federales, los juicios de inconformidad son resueltos por cinco salas regionales, en primera instancia, y eventualmente pueden ser revisadas por la Sala Superior a través del recurso de reconsideración (REC). En general, los juicios de inconformidad tienen por objeto solicitar la nulidad en una o varias casillas, la revisión de algún error aritmético en las actas o la nulidad total de la elección.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> “Durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en los términos señalados por el presente ordenamiento.” Artículo 49 de la LGSMIME.

<sup>47</sup> “Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes: a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: I. Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y II. Por nulidad de toda la elección.” Artículo 50 de la LGSMIME.

También conviene apuntar que hay varias causales de nulidad de una elección; en primer lugar, las constitucionales (que están establecidas en el artículo 41); en segundo lugar, las que considera expresamente la Ley de Medios; y en tercer lugar, las que se han establecido en los precedentes de la Sala Superior. Respecto de las primeras, el artículo 41 constitucional considera como causales de nulidad: i) exceder el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado, ii) comprar o adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y iii) recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Las causales de nulidad en las casillas se encuentran contempladas en el artículo 75 de la LGSMIME.<sup>48</sup> Esto es particularmente importante porque el artículo 77 Bis de la LGSMIME, establece que podrá generarse la nulidad para la elección presidencial si al menos 25% de las casillas presenta alguna de las irregularidades contempladas por el artículo 75. Asimismo, si no se instala 25% (o más) de las casillas o la candidatura ganadora es inelegible, la elección podrá anularse.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> “1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente; b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale; c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo; d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección; e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley; h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada; i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación; j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.” Artículo 75 de la LGSMIME.

<sup>49</sup> “1. Son causales de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes: a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de esta ley, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o c) Cuando el candidato ganador de la elección resulte inelegible.” Artículo 77 Bis de la LGSMIME.

Finalmente, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-359/2012<sup>50</sup> la coalición Movimiento Progresista impugnó la validez de la elección presidencial al considerar que se violaron principios constitucionales, como el de elecciones auténticas, por un supuesto rebase de gastos de campaña. La Sala Superior consideró que para anular una elección basada en violaciones a principios constitucionales, estas violaciones deben ser sustanciales y graves, además de estar plenamente acreditadas. Asimismo, se debe demostrar que dichas violaciones tuvieron un impacto significativo en el proceso electoral y que fueron determinantes para el resultado de la elección.

Ahora bien, para comprender la relación entre la resolución de las impugnaciones y la calificación de la elección presidencial, es necesario remitirse al artículo 99 de la Constitución. Ahí se establece, por una parte, que “[l]as impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior”. Posteriormente, señala que esta misma sala “realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos”.

En este sentido, cabe destacar que la declaración de validez (o calificación de la elección presidencial) es la parte final del proceso electoral para elegir a la persona titular del ejecutivo federal. Esencialmente, es una revisión de todo el proceso a fin de determinar si la elección fue realmente libre y auténtica. En palabras de la Sala Superior:

[...] la calificación de la elección presidencial implica el análisis del contexto y particularidades que se presentaron, a efecto de considerar si se trató de una elección libre, auténtica y cuyos resultados reflejan la voluntad de la ciudadanía con motivo de la emisión de su sufragio...la declaración de Presidenta electa es la consecuencia de la verificación de quién obtuvo la mayoría de los votos, la determinación de validez de la elección y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la candidatura que

---

<sup>50</sup> Sentencia dictada el 30 de agosto de 2012 en el juicio de inconformidad SUP-JIN-359/2012.  
[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0359-2012.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0359-2012.pdf)

obtuvo la mayoría de los votos. Una vez revisados esos temas se determina quien será declarada Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como el periodo de su mandato.<sup>51</sup>

## V.2. Las irregularidades que han documentado los informes previos de la ANIE y *amicus curiae*

Esta elección es histórica por múltiples razones. En primer lugar, destaca el hecho de que, por primera vez, una mujer ocupará el cargo como presidenta de la República. En segundo lugar, aunque se registró una participación ciudadana ligeramente menor en comparación con elecciones presidenciales anteriores, lo cierto es que el hecho de que haya participado el 61.04% otorga una legitimidad electoral al resultado que es indudable.

No obstante, también es necesario reconocer que, a lo largo de este proceso electoral, se presentó una enorme cantidad de irregularidades. De hecho, los cinco informes previos de integridad electoral que en su momento presentó el ANIE dan cuenta del enorme cúmulo de situaciones que de alguna o de otra forma fueron contrarias al marco constitucional y legal que rige el desarrollo del proceso electoral.

En un primer momento, la Sala Superior dio una buena señal en términos de justicia abierta. En particular, la Comisión Especial que se conformó para la elección presidencial, emitió un acuerdo en el que abrió la posibilidad de presentar escritos de *amicus curiae* (amigos de la corte). En el acuerdo sexto del “Acuerdo en los expedientes interpuestos en contra de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las reglas para su instrucción”, la Comisión Especial estableció que los escritos de *amicus curiae* presentados por las instituciones “cuya labor esencial se desarrolle en torno a cuestiones vinculadas con democracia y elecciones”.

Por eso, con la única finalidad o intención de aumentar el conocimiento de la Sala Superior mediante razonamientos así como información científica y jurídica, la Secretaría Técnica de la ANIE presentó un *amicus curiae* que recoge las principales irregularidades documentadas en

---

<sup>51</sup> Dictamen relativo al Cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de validez de la elección y Declaración de presidenta electa, 14 de agosto de 2024, pp. 5-6.

los cinco informes previos sobre integridad.<sup>52</sup> En particular, en el *amicus* desarrolló once cuestiones relevantes para el desarrollo del proceso electoral y presentó los cinco informes previos como anexos. A continuación, presentamos una breve síntesis de los puntos presentados en el *amicus curiae*.

***A. El proceso de elección de candidaturas presidenciales no cumplió los tiempos que marcan las leyes electorales y, por lo tanto, la equidad en la contienda se vio comprometida***

El adelanto en los tiempos electorales que tuvo el proceso electoral 2023-2024 ocasionó que, desde el origen, no existiera un piso parejo. Si bien tanto el INE como el TEPJF consideraron que fueron procesos internos de los partidos políticos, es evidente que hubo actos de proselitismo anticipado. Asimismo, resulta relevante mencionar que los procesos de elección se replicaron para los demás cargos, es decir, gubernaturas, senadurías y diputaciones.

***B. Las autoridades electorales, desde antes de iniciar el proceso, no se encontraron en condiciones óptimas para llevar a cabo la elección más grande en la historia del país***

En el año con el proceso electoral más grande de la historia se impulsó, desde el Legislativo, un recorte presupuestal que, sin duda alguna, obstaculizó la operación, tanto de la autoridad administrativa, como de la autoridad jurisdiccional. Además, las autoridades electorales no están integradas de manera debida, por ejemplo, en el Tribunal Electoral, el Senado no ha nombrado a las personas integrantes pendientes de las salas regionales, ni a las dos magistraturas pendientes de la Sala Superior. En resumen, el trabajo que tendrían que desarrollar tres salas regionales ahora lo hacen dos, y que la carga correspondiente a la Sala Superior, que tendrían que resolver siete magistraturas, ahora la hacen cinco. La carga excesiva de trabajo pudo tener consecuencias en la calidad del arbitraje. Si bien ya fue designada la sexta magistratura para el proceso de determinación de validez de la elección presidencial, la Sala Superior sigue sin estar integrada como debería, lo cual pudo afectar el desarrollo del proceso electoral.

---

<sup>52</sup> Disponible para su consulta en [https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/08/Amicus-ANIE\\_VF.pdf](https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/08/Amicus-ANIE_VF.pdf)

***C. La violencia pudo tener un fuerte impacto en el desarrollo del proceso electoral desde el inicio al inhibir la capacitación de funcionarios, limitar la rendición de cuentas y obstaculizar el ejercicio de los derechos político-electorales***

La violencia pudo tener un impacto significativo en el desarrollo adecuado de las elecciones, no solo al inhibir la capacitación de funcionarios, sino también al limitar la rendición de cuentas y afectar la democracia interna de los partidos. En este proceso electoral, la violencia se ha manifestado de diversas formas, tales como: amenazas, intimidaciones, secuestros, agresiones y homicidios dirigidos a funcionarios públicos, alcaldes y candidatos. Entre 2018 y 2023, se han registrado en México 1,512 eventos violentos relacionados con la política, siendo el ámbito municipal el más afectado. Data Cívica, México Evalúa y Animal Político han mapeado la violencia criminal-electoral en su proyecto “Votar entre balas: entendiendo la violencia criminal-electoral en México”, registrando eventos contra autoridades y miembros de partidos.<sup>53</sup> La violencia compromete tanto la libertad como la seguridad de las elecciones. Lamentablemente, el Gobierno Federal no ha podido proporcionar datos oficiales. Las autoridades electorales se coordinaron con instancias de seguridad pública para garantizar una jornada electoral pacífica, desplegando cerca de 27 mil elementos de la Guardia Nacional para el patrullaje y disuasión de la violencia.

***D. Las conferencias matutinas realizadas por el presidente incluyeron manifestaciones de índole político, lo cual resulta contrario a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución***

La campaña de Morena y sus aliados se pudo ver beneficiada por la constante mención de asuntos electorales en las conferencias de prensa del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, conocidas como “mañaneras”. Estas menciones generaron diversas quejas y, el 21 de septiembre, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE dictó medidas cautelares por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, transgresión al interés superior de la niñez y vulneración de los principios de imparcialidad y equidad para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024. Ante esto, la Comisión ordenó que se publicara un mensaje al inicio de las conferencias de prensa indicando los límites del artículo 134 de la Constitución, que exige

---

<sup>53</sup> Data Cívica, *et al.*, Votar entre balas, 2024. <https://votar-entre-balas.datacivica.org/>

imparcialidad en el actuar de los servidores públicos. Aunque el Presidente afirmó que acataría esta medida, quiso incluir una línea adicional en el mensaje, lo cual fue rechazado por la Comisión para mantener la imparcialidad y neutralidad. El INE también tuvo que gestionar numerosas impugnaciones y quejas, aplicando medidas cautelares para detener el activismo de funcionarios públicos y evitar actos anticipados de precampaña y campaña. La Comisión de Quejas y Denuncias del INE ordenó a los aspirantes del partido en el Gobierno evitar llamados al voto y promociones de la plataforma de Morena antes de los tiempos oficiales de precampaña y campaña. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinará si los actos denunciados violan la ley.

### ***E. Fiscalización de los procesos internos de las coaliciones.***

El Tribunal Electoral instruyó al INE a fiscalizar los procesos internos de las coaliciones "Juntos Hacemos Historia" (Morena, PT y Verde) y el Frente Amplio por México (PAN, PRI y PRD) para seleccionar a sus candidatos. Este proceso de fiscalización fue inédito, ya que nunca antes se habían fiscalizado los procesos internos de los partidos. El 2 de octubre, ambas coaliciones presentaron sus informes al INE. La Unidad Técnica de Fiscalización reportó ingresos y egresos por 111.2 millones de pesos y encontró diversas irregularidades como ingresos y egresos no reportados, gastos no comprobados y gastos no vinculados al proceso fiscalizado.

El Consejo General del INE sancionó a los seis partidos con un total de 87 millones de pesos y abrió procedimientos para investigar el origen del gasto en revistas, periódicos y espectaculares. Morena recibió la mayor parte de las sanciones (77.75%), acumulando junto a sus aliados un total de 77.8 millones de pesos en multas (88.9% del total). Morena impugnó la multa ante el TEPJF, pero la discusión se pospuso debido a una solicitud de audiencia por parte del partido. Esta situación generó cierta controversia, especialmente porque coincidía con el cierre de precampaña de Claudia Sheinbaum.

Finalmente, el TEPJF ratificó las multas impuestas por el INE. En la fiscalización de las precampañas federales, el INE detectó diversas irregularidades en los ingresos y gastos reportados por los partidos y sus precandidatos, resultando en multas por 51.1 millones de pesos, tras una reducción de 15.3 millones. Morena, el partido más sancionado, enfrenta una multa de 39.1 millones de pesos, reducida en 14.6 millones. Sus aliados, el PT y el Partido

Verde, fueron multados con 2.1 y 1.2 millones de pesos, respectivamente. Las principales faltas de la coalición oficialista incluyen gastos no reportados, falta de comprobación de propaganda en internet, informes presentados fuera de tiempo, egresos no comprobados, espectaculares sin identificación del INE y eventos informados tardíamente. Específicamente, Morena no reportó 15.4 millones en carteleras, pintas de bardas, mantas y espectaculares; 2.9 millones en diversos gastos logísticos; 1.5 millones en propaganda en vía pública; y 1.7 millones en publicidad y propaganda en internet.

***F. La disparidad en el uso de tiempo en radio y televisión pudo generar un desequilibrio en la contienda***

El artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)<sup>54</sup> obliga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a monitorear las transmisiones de radio y televisión sobre las precampañas y campañas electorales. Este monitoreo tiene como objetivo entender las características de la discusión pública, especialmente en cuanto al tiempo de discusión, la naturaleza valorativa o imparcial, el lenguaje utilizado y la distribución de estos elementos en relación con coaliciones, partidos y candidatos. Durante el proceso electoral, el INE cumplió con esta obligación, publicando informes periódicos. Ahora bien, según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) 2023 del Instituto Federal de Telecomunicaciones, más personas consumen noticias en televisión que en radio.<sup>55</sup> De la muestra nacional, 95% de las personas tienen televisión, y el tipo de programa más visto es el de noticias, con un 49% de respuesta afirmativa.

En contraste, solo el 35% escucha radio, y de estos, el 83% consume estaciones musicales, mientras que el 44% consume noticias. Sin embargo, el tiempo dedicado a las precampañas se concentra más en la radio. Un análisis de los datos muestra un sesgo evidente: la precandidatura de Claudia Sheinbaum Pardo, el partido Morena y la coalición Sigamos Haciendo Historia recibieron más tiempo en radio y televisión, lo que pudo haber generado un desequilibrio en el acceso a los medios y afectar la competencia justa entre candidatos y

---

<sup>54</sup> “El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.” Artículo 185 de la LGIPE.

<sup>55</sup> Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2023, IFT.  
[https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01reportefinalencca2023\\_vp.pdf](https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01reportefinalencca2023_vp.pdf)



partidos. Existe una correlación entre las personas que comenzaron sus campañas con mayor antelación, fuera de los tiempos establecidos por la ley, y aquellas con mayor cobertura mediática.

***G. La coalición Sigamos Haciendo Historia se vio beneficiada por la intervención del presidente y la promoción de un paquete de reformas constitucionales en el periodo de intercampañas.***

Durante el proceso electoral 2023-2024, la coalición Sigamos Haciendo Historia ha sido marcada por la intervención constante e ilegal del presidente de la República. El presidente no solo designó a colaboradores cercanos y aliados en candidaturas clave, sino que también presentó un paquete de 20 propuestas de reformas, incluidas modificaciones constitucionales y normativas que debilitan los contrapesos entre poderes públicos. Esta agenda incluye la eliminación de órganos autónomos, reformas a la ley de pensiones y al poder judicial, reducción de campañas electorales, eliminación de representantes plurinominales y más. La candidata Claudia Sheinbaum adoptó esta agenda como parte de su campaña, a pesar de haber designado un equipo para consultar a la sociedad y elaborar propuestas propias. Además, el presidente lanzó su libro "¡Gracias!", que puede ser considerado propaganda política. Durante la intercampaña, Sheinbaum realizó una gira nacional e internacional, participando en reuniones y eventos, y manteniendo una presencia pública activa, incluso en redes sociales con su podcast "Sheinboom".

El presidente ha sido denunciado repetidamente por violar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad establecidos en el artículo 134 constitucional. A pesar de las medidas cautelares emitidas por el INE, el presidente ha continuado utilizando su plataforma para influir en la competencia electoral, incluyendo comentarios favorables hacia Sheinbaum. Ante la persistencia de estas violaciones, el INE ha emitido 51 medidas cautelares y más de 400 procedimientos sancionadores contra el presidente. En respuesta, el presidente decidió que los videos de sus conferencias matutinas se retiren de internet después de 24 horas, aunque esta medida no resuelve el problema de fondo. La intervención del presidente no solo ha sido a través de declaraciones, sino también mediante la presentación de reformas legislativas que han influido en el debate electoral. La victoria de la coalición favorecida por el presidente se ha

presentado como crucial para la implementación de estas reformas, lo cual vulnera el principio de neutralidad y otorga una ventaja al grupo en el poder.

#### ***H. Agudización de los problemas dentro del INE.***

Durante el periodo de intercampanas, el INE ha enfrentado una aguda crisis de gobernabilidad, exacerbada por la inadecuada integración de sus órganos de dirección ejecutiva. La Junta General Ejecutiva está compuesta mayoritariamente por encargados del despacho, lo que contraviene la norma electoral que establece que el Consejo General debe designar a sus integrantes por mayoría calificada. Esto compromete el carácter colegiado de la autoridad electoral y la confianza en la ejecución de tareas sustantivas. En diciembre del año pasado, el Consejo General del INE aprobó un acuerdo para que la Presidencia del Consejo propusiera titulares para las vacantes bajo ciertas reglas. Sin embargo, este acuerdo fue impugnado por tres partidos políticos y el TEPJF lo revocó, otorgando a la Presidencia del Consejo nuevas atribuciones que contravienen el principio de colegialidad. La Presidencia del Consejo General, usando estas facultades, nombró nuevos titulares en la Secretaría Ejecutiva y en la Junta General sin consenso y con perfiles a menudo inadecuados para sus funciones. En cuanto a la capacitación electoral, se vio afectada por retrasos en la entrega de chalecos y teléfonos celulares a los capacitadores (CAES), lo que dificulta su trabajo y pudo poner en riesgo la estrategia de capacitación. La falta de chalecos afecta la identificación del personal del INE, dificultando su acceso a domicilios y generando inseguridad. Además, la falta de teléfonos celulares obligó a un retroceso en el registro de la capacitación, pasando de digital a manual, causando un rezago significativo.

#### ***I. La UTCE registró más de 900 denuncias por posibles ilícitos en el proceso electoral, muchas relacionadas con la intervención del presidente de la República***

Durante el proceso electoral, se presentaron más de 900 denuncias ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral por posibles actos ilícitos. La mayoría de estas denuncias se centran en la equidad de la contienda y la violación del principio de neutralidad, especialmente por parte del presidente de la República, quien ha sido denunciado más de 300 veces. En al menos 30 casos, se ha determinado que sus conductas sí violan el marco electoral vigente. Este es un

reto significativo para la justicia electoral, que debe evaluar si estas acciones afectaron de manera determinante el resultado del proceso. Es importante mencionar que los servidores públicos se encuentran en una línea delicada de legalidad. Aunque su permanencia en el cargo no se ha considerado ilegal, es crucial que no utilicen recursos públicos para fines electorales. Sin embargo, algunos servidores públicos, incluido el presidente, han cruzado esta línea, utilizando su plataforma para promover a su partido y candidata. Las primeras quejas contra el presidente datan de julio de 2023, cuando el INE ordenó modificar o retirar ciertos materiales para evitar influir en el ánimo de la ciudadanía. En septiembre de 2023, el INE acordó medidas cautelares adicionales para prevenir el uso indebido de recursos públicos y asegurar la neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral. Este contexto subraya la importancia de la vigilancia y fiscalización estricta de las autoridades electorales para garantizar un proceso electoral equitativo y justo, libre de intervenciones indebidas por parte de servidores públicos.

***J. La campaña presidencial de la coalición Sigamos Haciendo Historia se vio beneficiada por el uso de programas sociales y discurso de un “segundo piso”***

La candidata presidencial por la coalición Sigamos Haciendo Historia (Morena-PT-PVEM), Claudia Sheinbaum Pardo, llevó una campaña realmente intensa con hasta siete eventos diarios, sumando 181 públicos y 17 privados de carácter oneroso, y 351 privados no onerosos hasta el 29 de mayo. El costo reportado de su campaña es de \$27,602 millones de pesos, dentro de un total de \$275,421,221.93 gastados. Su campaña concluyó con 618 eventos fiscalizables, tres veces más que sus rivales. En estos eventos, la candidata Sheinbaum llamó a votar "todo por Morena" para asegurar una mayoría en el Congreso y consolidar la "Cuarta Transformación", promoviendo 20 iniciativas de reforma constitucional presentadas por el Presidente López Obrador. Estas incluyen la eliminación de órganos autónomos, cambios en el sistema electoral y la designación de jueces mediante voto popular, además de la militarización definitiva de la Guardia Nacional. Una parte significativa de su campaña se ha enfocado en la continuidad de programas sociales federales, como la pensión para adultos mayores y Jóvenes Construyendo el Futuro, involucrando a casi 20 mil servidores de la nación. El INE ha establecido lineamientos estrictos para evitar el uso de programas sociales con fines electorales, prohibiendo el uso de símbolos partidistas y la entrega de programas en eventos masivos. Entre 2018 y 2024, la pensión para adultos mayores aumentó un 417%. En febrero de 2024, el gobierno adelantó pagos bimestrales, entregando 12 mil pesos adicionales a los

beneficiarios. Durante el proceso electoral, han surgido denuncias sobre la participación de servidores públicos en actividades electorales. El INE prohibió que los "Servidores de la Nación" actúen como funcionarios de casilla y usen recursos públicos para influir en el voto. El TEPJF ha emitido sentencias que ordenan al INE crear medidas preventivas para asegurar la imparcialidad en el uso de programas sociales. En la sentencia SRE-PSC-118/2023,<sup>56</sup> se determinó que el Presidente hizo uso indebido de recursos públicos en un evento de julio, y en SUP-RAP-128/2024,<sup>57</sup> se permitió el registro de representantes de casilla tanto digital como en papel.

***K. Existieron faltas a la integridad relacionadas a la jornada electoral que pudieron afectar las etapas siguientes***

Los anuncios anticipados de victorias por líderes de partidos y candidatos generaron confusión y desinformación. Hubo problemas en los flujos de información y retrasos en resultados preliminares aumentaron la incertidumbre. Algunos actores políticos rechazaron los resultados electorales preliminares y amenazaron a las autoridades. Narrativas de fraude sin pruebas que respalden las impugnaciones. Además, la violencia electoral fue significativa, afectando mínimamente la instalación de casillas, y los tribunales electorales enfrentan litigios con vacantes que debilitan su capacidad de arbitraje. Todo esto pudo ocasionar una falta a la integridad electoral.

### **V.3. La resolución de las impugnaciones de casillas**

Como era de esperarse en cualquier elección de esta magnitud, se presentaron diversos JIN en los que se solicitó la nulidad de la votación recibida en diversas casillas. De hecho, es claro cómo, con el paso del tiempo, la presentación de estos juicios y la nulidad de casillas se ha convertido en una regularidad de los procesos electorales. Así, por ejemplo, en la elección del año 2000 solo se presentaron dos juicios de inconformidad y uno de ellos derivó en la

---

<sup>56</sup> Sentencia dictada el 12 de enero de 2024 en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-118/2023.

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0118-2023-CUMP1.pdf>

<sup>57</sup> Sentencia dictada el 10 de abril de 2024 en el recurso de apelación SUP-RAP-128/2024.

<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0128-2024-Acuerdo1.pdf>

anulación de una casilla.<sup>58</sup> El 2006 fue bastante más conflictivo, pues se presentaron 377<sup>59</sup> juicios y ello generó la anulación de 748 casillas.<sup>60</sup> Por su parte, en la elección de 2012 se presentaron 365 juicios, derivando en la anulación de 526 casillas.<sup>61</sup> La tendencia comenzó a cambiar en la elección de 2018, se presentaron 281 medios de impugnación y no se anuló ninguna casilla.<sup>62</sup>

De la misma forma, en 2024, en contra de los resultados de las elecciones presidenciales de 2024 se presentó un buen número de juicios de inconformidad. Después de remitir algunos de ellos a las salas regionales, la Sala Superior se pronunció finalmente sobre 240 juicios de este tipo. Sin embargo, la Sala Superior decidió, por mayoría de votos, no anular ninguna casilla.

Esto fue posible ya que, desafortunadamente, la Sala Superior decidió adoptar una postura por demás restrictiva para estudiar las nulidades. En particular, consideraron que los datos presentados por los partidos políticos no eran suficientes para acreditar una vulneración. A grandes rasgos, en los juicios presentados se alegaron causales de nulidad de votación recibida en casillas como la indebida integración de mesas directivas, la participación de personas no autorizadas, y la violencia que afectó la jornada electoral. De manera específica, los partidos alegaron que las mesas directivas estaban integradas por personas que no pertenecían a la sección electoral correspondiente y que se permitió votar a personas sin credencial de elector o no registradas en la lista nominal.

Durante el debate el magistrado Reyes Rodríguez consideró que en 37 de las casillas impugnadas se acreditó la indebida integración de las mesas directivas, lo que debería resultar en la anulación de 11,248 votos y la modificación de los resultados en 15 cómputos distritales ubicados en diferentes estados del país. Sin embargo, los argumentos se rechazaron por la

---

<sup>58</sup> “Nulidad de elecciones en México, (2000-2012)”, Arturo Espinosa Silis en *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano. Perspectiva estatal e internacional*, Ugalde Ramírez, Luis Carlos y Rivera Loret de Mola, Gustavo (coords.), TEPJF, 2014, p. 512.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5099/19.pdf>

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 514.

<sup>60</sup> Instituto Federal Electoral, “Prontuario de Información Electoral Federal 2007”, <https://sitios.ine.mx/documentos/OE/prontuario2006/p29.html>

<sup>61</sup> Cómputo final, calificación jurisdiccional de la elección, declaración de validez y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, 2012.

<sup>62</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, “TEPJF resuelve todas las impugnaciones de la elección presidencial”, *Crónica de las Elecciones Federales 2018*, 3 de agosto de 2018.

[https://cronicaelectoral.juridicas.unam.mx/posts/post\\_index/1061-tepjf-resuelve-todas-las-impugnaciones-de-la-eleccion-presidencial](https://cronicaelectoral.juridicas.unam.mx/posts/post_index/1061-tepjf-resuelve-todas-las-impugnaciones-de-la-eleccion-presidencial)

mayoría de la Sala, concluyendo que las violaciones alegadas no fueron determinantes para el resultado de la votación en la mayoría de las casillas controvertidas.<sup>63</sup> El magistrado Felipe de la Mata Pizaña textualmente argumentó:

De las 170 mil 182 casillas que se instalaron en esta elección, estamos discutiendo 71, es decir, se trata de un tema acotado, me parece que son 43 de la ponencia del Magistrado Reyes y de la Magistrada Janine 28, esos son los datos que tengo. Ahora, la temática específica es determinar si estas 71 casillas deben o no anularse, ¿por qué?, por la causal justo de haberse integrado indebidamente. ¿Qué hizo el PRD? Lo que hizo el PRD fue simplemente decir que esta casilla fue mal integrada y ocasionalmente dice el cargo.<sup>64</sup>

Consideramos que el criterio es por demás restrictivo. Si bien puede ser acotado el alcance de la anulación de 71 casillas, ignorar las irregularidades afecta directamente contra la certeza jurídica y la integridad electoral. Los precedentes que adopte la Sala Superior también son importantes, no solo para las elecciones pasadas, sino para los procesos electorales venideros.

## V.4. La preparación de las impugnaciones contra la validez y la calificación de la elección

La forma en que el TEPJF resolvió las impugnaciones contra la elección presidencial y declaró su validez. Quizá lo primero que habría que enfatizar es que, al igual que en procesos electorales pasados, la Sala Superior creó una comisión especial para elaborar las propuestas de resolución. En esta ocasión, la comisión estuvo integrada por los magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Fuentes Barrera, quienes por unanimidad fueron designados por las demás magistraturas. Sin embargo, un primer problema con esta determinación es que la Sala Superior no ofreció ninguna justificación sobre por qué optó por esos dos integrantes. Es decir, se trató de una decisión carente de motivación.

<sup>63</sup> Posicionamiento SUP-JIN-1/2024 y otros, magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

<sup>64</sup> Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 8 de agosto de 2024. pp. 22-23. [https://www.te.gob.mx/media/estenograficas/superior/ve\\_8820241100.pdf](https://www.te.gob.mx/media/estenograficas/superior/ve_8820241100.pdf)

Los problemas persistieron con los trabajos de la Comisión Especial. Días después de esta decisión, dicha comisión aprobó el “Acuerdo en los expedientes interpuestos en contra de la elección de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las reglas para su instrucción”. Este documento contenía varios puntos importantes, por ejemplo, la inclusión de la ciudadanía, la transparencia y máxima publicidad en el proceso, la invitación para presentar escritos de amigos de la corte (*amicus curiae*) o la creación de un micrositio en el portal del TEPJF para poder consultar todos los documentos de manera más sencilla.

La elaboración de estas reglas parecía ser un paso hacia adelante para incentivar la participación ciudadana en estos procesos, sin embargo, existieron diversas situaciones que entorpecieron considerablemente el objetivo (por demás aplaudible). Primero que nada, se trata de un documento francamente atípico, pues fue firmado por el Secretario General de Acuerdos, esto es un funcionario que carece de facultades para autorizar este tipo de actuaciones. La normativa interna del Tribunal Electoral es clara cuando determinar el Secretario General de Acuerdos sólo tiene facultades “[a]utorizar y dar fe de las actuaciones jurisdiccionales en que intervengan la Sala Superior y la Presidencia”.<sup>65</sup>

Asimismo, las reglas del acuerdo de la Comisión Especial se comenzaron a incumplir más pronto que tarde. Quizá el ejemplo más claro sea el hecho de que, en el propio acuerdo, se ordenó su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Sin embargo, esto nunca sucedió. Se trató, en ese sentido, de un acuerdo que no tuvo la publicidad que pretendía y ello complicó, desde un inicio, que en los hechos se limitara el alcance de los espacios de participación que se pretendían abrir con el acuerdo.

Un buen ejemplo fueron las reglas que se establecieron para la presentación de *amicus curiae*. El acuerdo estableció dos reglas potencialmente contradictorias para la presentación de estos documentos. Por una parte, solicitó que fueran presentados antes de la resolución del asunto.

---

<sup>65</sup> “La persona titular de la Secretaría General, además de las facultades que le otorga la Constitución y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes: I. Autorizar y dar fe de las actuaciones jurisdiccionales en que intervengan la Sala Superior y la Presidencia” (Artículo 20, Reglamento Interno del TEPJF). “El secretario o la secretaria general de acuerdos tendrá las atribuciones siguientes: [...] IX. Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala Superior” (artículo 182, LOPJF).

Por la otra, también estableció que los *amicus* podrían ser presentados hasta 15 días naturales posteriores a la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (DOF), situación que, como ya hemos apuntado, nunca sucedió.

Otro ejemplo fue el micrositio que el acuerdo de la Comisión Especial ordenó crear, pero que en realidad nunca funcionó de manera correcta. Una de las supuestas funciones del micrositio consistía en que ahí se podría subir directamente los *amicus curiae* que fueran presentados. Sin embargo, la función no se habilitó y a la ciudadanía y organizaciones sociales no les quedó más remedio que optar por un método tradicional, costoso y poco ecológico, esto, presentar los escritos de manera presencial.

Al final, buena parte de lo establecido terminó siendo poco más de una simulación. Como más adelante detallaremos, la Sala Superior llegó incluso al extremo de desechar, de manera dogmática y sin ofrecer un argumento digno de ese nombre, todos y cada uno de los *amicus* que se presentaron. Esta situación se repitió, además, cuando la Sala Superior igualmente desechó todos los *amicus* presentados en las impugnaciones relacionadas con el tope de sobrerrepresentación. Sobre este tema volveremos más adelante, pues conviene revisar, en un primer momento, la forma en que la Sala Superior resolvió las impugnaciones relacionadas con la validez de la elección presidencial.

## V.5. El proyecto de la Comisión Especial para resolver sobre la validez de la elección

La comisión presentó el 24 de julio en su micrositio el proyecto de resolución de los juicios de inconformidad<sup>66</sup> y el juicio cual se solicitó la nulidad de la elección presidencial (SUP-JDC-906/2024, SUP-JIN-144/2024 y SUP-JIN-145/2024).<sup>67</sup> Por su importancia, a continuación presentamos una síntesis del mismo:

### A. Desechamiento de la demanda de Xóchitl Gálvez.

---

<sup>66</sup> Es importante mencionar que el resumen está hecho con el proyecto del 24 de julio, sin embargo, el 10 de agosto se publicó una nueva versión del mismo, sin embargo, los cambios son mínimos y vienen señalados en el documento.

<sup>67</sup> Proyecto de resolución de los expedientes SUP-JDC-906/2024, SUP-JIN-144/2024 y SUP-JIN-145/2024 acumulados, 24 de julio de 2024. <https://drive.google.com/file/d/1zoDKg4o8-Fm2HnvEvcoxLQhOzbKM-TmS/view?usp=sharing>



Una primera cuestión que habría que enfatizar es que el proyecto propuso desechar la demanda de juicio ciudadano (SUP-JDC-906/2024) presentado por Xóchitl Gálvez Ruiz, quien fuera la abanderada de la coalición Fuerza y Corazón por México. En su demanda, Gálvez señaló expresamente que solicitaba

la procedencia del juicio [...] con la finalidad de hacer valer todas y cada una de las violaciones constitucionales que se observaron durante el proceso electoral, con la finalidad de que sean tomadas en cuenta al momento de realizar la calificación de la validez de la elección [...] a pesar de que en el presente medio de impugnación no se solicite la nulidad de la elección.

El proyecto estimó que eso era suficiente para declarar la improcedencia del juicio de Xóchitl Gálvez. En particular, señaló que ella no plantea una vulneración directa a sus derechos político-electorales a partir de la cual cuestione la validez de la elección y tampoco solicita su nulidad”.

### ***B. Violencia generalizada durante el proceso electoral***

Los partidos argumentaron que el contexto de violencia generalizada que se vive en el país, influenciada, entre otras cosas, por la intervención del crimen organizado, impidió que la elección fuera libre y auténtica. Para acreditar esto, presentaron 652 vínculos electrónicos, principalmente de notas periodísticas, que pretenden evidenciar una serie de hechos contextuales, como el aumento de la violencia electoral en los últimos años y la repetición de patrones en ciertas entidades federativas. Sin embargo, en el proyecto consideró que estos argumentos son infundados. Para esto, los integrantes de la comisión especial se basaron en la insuficiencia de las pruebas presentadas, ya que los vínculos electrónicos, en su mayoría consistentes en notas periodísticas, no demostraron de manera clara ni específica que la violencia haya influido de manera determinante en el resultado de la elección presidencial.

### ***C. Intervención de sindicatos en la elección***

Asimismo, los partidos argumentaron que hubo una intervención sistemática e indebida de diversos sindicatos para favorecer la candidatura de Claudia Sheinbaum, citando reuniones sindicales, apoyo manifestado por dirigentes sindicales y el uso de recursos sindicales para transportar agremiados a eventos de la candidata. Para acreditar la intervención, presentaron 35 enlaces electrónicos. Sin embargo, en el proyecto consideraron que estos no demuestran de manera concluyente la coacción al voto, ni la intervención indebida de los sindicatos. Finalmente la comisión consideró que los actos descritos forman parte de las libertades políticas de los agremiados y de los sindicatos, y no se especificaron las circunstancias necesarias para probar la supuesta coacción.

#### ***D. Intervención indebida de servidores públicos en la elección***

Los partidos acusaron a diversos servidores públicos de intervenir en la contienda. El primer señalado fue el titular del poder Ejecutivo Federal, quien, según los demandantes, utilizó sus conferencias matutinas para promocionar a Claudia Sheinbaum y atacar a la candidata opositora, Xóchitl Gálvez. Asimismo, argumentaron que la publicación del libro *¡Gracias!* favoreció a la candidata de Morena. Sin embargo, el tribunal consideró infundados estos argumentos.

Si bien en el proyecto se reconoció la existencia de expresiones que podrían interpretarse como apoyo o crítica, estas fueron contextualizadas dentro del marco de las conferencias y no se consideraron determinantes para el resultado de la elección. La comisión concluyó que estas expresiones no constituyeron una intervención sistemática que afectara la equidad del proceso electoral.

En un segundo momento, los partidos consideraron que 13 titulares de gubernaturas vulneraron la equidad en la contienda al apoyar a Claudia Sheinbaum de diversas formas: en redes sociales, mediante la participación en eventos de campaña (incluso organizando algunos de ellos), asistiendo a su registro como candidata presidencial o al utilizar recursos públicos para trasladarla. Sin embargo, en el proyecto se consideró que la influencia en el electorado no está demostrada, pues las evidencias presentadas fueron enlaces electrónicos a notas periodísticas o publicaciones de redes sociales y muchos de ellos ya no estaban disponibles al momento de consulta. Asimismo, el proyecto considera que los eventos de los

que se quejan los recurrentes son hechos aislados y no tuvieron injerencia sistemática en la contienda.

En tercer lugar, los partidos consideraron que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), intervino con dos informes que promocionaron a la candidata de Morena. Es importante mencionar que en el cuarto informe del ANIE analizamos la sentencia SUP-JE-52/2024 en la que se abordó este tema, en su momento comentamos:

“La Sala Superior consideró que la Comisión Nacional actuó de una forma en que excedió sus facultades. En primer lugar, señaló que el informe claramente incidía en la materia electoral. En segundo lugar, la Sala también consideró que la publicación del informe constituye un acto de autoridad por parte de la Comisión, aunque ésta alegó que (por la naturaleza del acto), se trataba de un acto no vinculante...En tercer lugar, la Sala Superior enfatizó que el ordenamiento constitucional y legal es muy claro al respecto. En ese sentido, recordó que el artículo 102 de la Constitución no permite que el organismo pueda tratar temas electorales”.<sup>68</sup>

Consideramos que, si bien la CNDH cometió una clara infracción y excedió sus facultades de forma notoria, la Sala Superior en su momento tomó la decisión adecuada y ordenó que se retiraran dichos informes de la página oficial de la Comisión, es más, los informes estuvieron disponible por menos de 20 días. Con esto en mente, la comisión determinó que debían desestimarse los planteamientos.

En cuarto lugar, los partidos consideraron que hubo una intervención del en ese entonces ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea. Esto gracias a una entrevista que realizó el 8 de noviembre de 2023 cuando todavía no había renunciado de su cargo (pues formalmente finalizó hasta el 15 de noviembre), por lo tanto, todavía formaba parte del Poder Judicial. En el proyecto se consideró que, en estos asuntos, la violación debe ser grave, sistemática y determinante para el desarrollo de la elección y que no se acreditó la intervención indebida.

---

<sup>68</sup> Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral, “Cuarto informe sobre integridad en el proceso electoral 23-24”, mayo de 2024, pp. 28-29.  
[https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/06/20240531\\_Cuarto\\_Informe\\_ANIE\\_vf.pdf](https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/06/20240531_Cuarto_Informe_ANIE_vf.pdf)

En quinto lugar, los partidos acusaron a servidores públicos, como la Senadora Antares Vázquez Alatorre o el Secretario de Movilidad Andrés Lajous Loaeza, de interferir en el proceso electoral y generar un desequilibrio en la contienda. Nuevamente, la comisión consideró con argumentos muy similares que no se acreditó participación alguna.

### ***E. Nulidad por uso indebido de programas sociales***

Los partidos consideraron que los programas sociales fueron utilizados de manera indebida y sistemática para influir directamente en el voto, y que, por lo tanto, la campaña de Morena estuvo marcada por una estrategia de coacción y compra de votos. Ahora bien, la comisión determinó que estos argumentos eran infundados e inoperantes, gracias a la falta de pruebas sustanciales. Para la comisión, las afirmaciones de los partidos estuvieron basadas en declaraciones, particularmente de funcionarios públicos, y no tuvieron el respaldo probatorio necesario para demostrar un impacto real en la equidad del proceso electoral y que para que una acusación de compra o coacción de votos sea válida, es necesario que las pruebas presentadas demuestren, de manera fehaciente y objetiva, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos.

### ***F. Actuar indebido de las autoridades electorales***

Este es uno de los puntos quizás más importantes porque, si bien el proceso electoral fue relativamente exitoso, el desempeño de las autoridades dejó mucho que desear para tratarse de las elecciones más grandes en la historia reciente del país. Para sintetizar las diversas problemáticas, los partidos identificaron cuatro elementos esenciales, primero, el actuar deficiente de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE); segundo, la integración indebida de la Sala Superior; tercero, el desempeño de la Presidenta del INE y; por último, un supuesto mal funcionamiento del sistema de cómputos distritales.

El primer elemento ha sido documentado por el propio ANIE. En nuestro tercer informe, analizamos cuatro decisiones en las que la UTCE tuvo un papel por demás cuestionable<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup> Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral, “Tercer informe sobre integridad en el proceso electoral 23-24”, abril de 2024, pp. 48-56.  
[https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/04/20240404\\_Tercer\\_Informe\\_ANIE\\_-vf.pdf](https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/04/20240404_Tercer_Informe_ANIE_-vf.pdf)

Asimismo, en el cuarto informe analizamos una sentencia en la que nuevamente la labor de la UTCE dejó mucho que desear.<sup>70</sup>

Sobre este aspecto, los partidos argumentaron que la Unidad solo desplegó su facultad investigadora en pocos casos ya que desechó un gran número de denuncias. Asimismo, consideraron que no tramitaron de manera diligente la mayoría de las quejas y denuncias. Para esto, presentaron un cuadro con un listado de 404 quejas solo con los datos esenciales. La comisión determinó que, al no precisar por qué o en cuáles casos la UTCE actuó de manera deficiente, los agravios tendrían que ser considerados como inoperantes.

Consideramos que el segundo elemento es muy importante, pues desde el principio del proceso electoral, la Sala Superior no ha estado integrada como dicta la Constitución<sup>71</sup> y la ley<sup>72</sup>. Ahora bien, en el proyecto argumentan que la designación de magistraturas no es facultad del Tribunal Electoral, es de la Cámara de Senadores y que, por lo tanto, no existe medio de impugnación alguno para que la Sala pueda revertir esta situación. Argumentaron que:

respecto del quórum de cuatro magistraturas como una cuestión excepcional, es importante destacar que la parte promovente tampoco señala de qué manera la integración con cinco magistraturas trascendió a la validez de la elección; porque se limita a afirmar que ese hecho afectó la certeza y seguridad jurídicas, sin evidenciar de qué manera. De ahí que, su agravio es inoperante al omitir precisar cómo afectó la elección.

Sobre este punto, cabría apuntar que, más allá de la incidencia directa en el resultado de la elección, estamos frente a una irregularidad particularmente grave. Que buena parte de los litigios electorales que sí tuvieron incidencia en la constatación de irregularidades no se hayan

---

<sup>70</sup> Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral, “Cuarto informe sobre integridad electoral para el proceso electoral 23-24”, mayo de 2024, pp. 33-35. [https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/06/20240531\\_Cuarto\\_Informe\\_ANIE\\_vf.pdf](https://www.anie.mx/wp-content/uploads/2024/06/20240531_Cuarto_Informe_ANIE_vf.pdf)

<sup>71</sup> “La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.” Artículo 99, CPEUM.

<sup>72</sup> “La Sala Superior se integrará por siete magistrados o magistradas electorales y tendrá su sede en la Ciudad de México. Bastará la presencia de cuatro magistrados o magistradas para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.” Artículo 167, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

resuelto con una Sala Superior integrada conforme al mandato constitucional es algo que debilita, *per se*, la legitimidad y fuerza de sus decisiones. Más aún, cuando esta indebida integración pudo haber sido suplida, al menos parcialmente, por la propia Sala Superior. No obstante, la mayoría de sus integrantes decidió no convocar a un sexto integrante (y menos a un séptimo), sino para la resolución de un número muy reducido de litigios.

Ahora bien, el tercer elemento es la posible intervención de la consejera presidenta del Consejo General del INE. Los partidos consideraron que Guadalupe Taddei utilizó expresiones en contra de Xóchitl Gálvez. Este argumento fue rechazado por el proyecto al determinar que, con la evidencia presentada, no se puede probar señalamiento alguno en contra de la candidata de Fuerza y Corazón por México.

En el último elemento, el PRD argumentó que las inconsistencias en la captura de votos generaron variaciones en los datos disponibles para la ciudadanía, afectando el principio de certeza jurídica. En ese sentido, solicitó que se realizara un nuevo escrutinio y cómputo de los distritos electorales. Sin embargo, la comisión consideró inatendible esta solicitud, ya que la parte actora no pudo demostrar cómo estas inconsistencias afectaron de manera significativa los resultados electorales. Además, el proyecto consideró que no se cumplió con la carga probatoria necesaria para justificar un nuevo conteo.

### ***G. Adquisición indebida de tiempo en radio y televisión***

Finalmente, los partidos alegaron que las conferencias matutinas del Ejecutivo Federal constituyeron una adquisición indebida de tiempo en radio y televisión, vulnerando los principios de equidad y neutralidad. No obstante, la comisión desestimó estos argumentos, concluyendo que las conferencias se enmarcan dentro de un ejercicio comunicativo del gobierno y no constituyen propaganda política adicional. Se determinó que no hubo vulneración a la equidad en la contienda electoral debido a la difusión de estas conferencias.

### ***H. La discusión del proyecto y la sentencia***

El lunes 12 de agosto se celebró la sesión pública en la que se discutió y votó el proyecto de la Comisión Especial. En la sesión participó la magistrada Claudia Valle Aguilasocho, integrante

de la Sala Regional Monterrey y con una muy amplia trayectoria en la justicia electoral. Desafortunadamente, a la magistrada Valle sólo se le convocó para resolver algunos juicios de inconformidad y resolver sobre la validez de la elección presidencial, y no así las muchas otras impugnaciones en las cuales se planteó la posible comisión de irregularidades

Ahora bien, durante el debate del proyecto las seis magistraturas estuvieron de acuerdo con el sentido del proyecto, sin embargo, tanto la magistrada Janine Otálora como el magistrado Reyes Rodríguez emitieron votos concurrentes en los que consideraron que los criterios de algunos de los resolutivos no eran del todo adecuados.

Los votos de la magistrada Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez son particularmente interesantes porque desglosan varias de las irregularidades que hubo durante el desarrollo de la elección que tuvieron que tomarse en cuenta para el estudio del tema. La Magistrada Otálora empieza su voto concurrente dejando en claro que la resolución de las impugnaciones es algo que no se debe tomar a la ligera, pues es una manera de garantizar la continuidad de la democracia. Con esto en mente, el estudio de los medios debe ser exhaustivo.

El primer punto en el que disiente la magistrada Otálora del proyecto de la Comisión Especial es el desechamiento del juicio ciudadano presentado por Xóchitl Gálvez, pues considera que sí tiene interés jurídico para cuestionar la validez del proceso. Uno de los argumentos de la mayoría para desechar este recurso es que la candidata en ningún momento solicitó la nulidad.

En contraste, la magistrada Otálora consideró que, al tratarse de un juicio ciudadano, era posible hacer una suplencia de la queja<sup>73</sup> y, por lo tanto, la demanda debe ser analizada en su totalidad, de conformidad con el artículo 23 de la LGSMIME establece que la Sala en cuestión debe suplir deficiencias u omisiones que existan en los agravios planteados. Asimismo, argumentó que al tratarse de un juicio ciudadano, la ciudadana no estaba obligada a conocer sobre los formalismos jurídicos.<sup>74</sup> Finalmente, la magistrada Otálora consideró que la mayoría de la Sala tomó una decisión contraria a lo establecido en la jurisprudencia 1/2014 de rubro

---

<sup>73</sup> La suplencia de la queja es la responsabilidad que tiene el juzgador para intervenir ante la inexactitud de una de las partes, es decir, fortalece los argumentos presentados o, en su defecto, los crea.

<sup>74</sup> “Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta ley, la Sala competente del Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.” Artículo 23, LGSMIME.

“CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO”.<sup>75</sup>

El segundo punto que aborda la magistrada Otálora es la violencia generalizada a lo largo del proceso. La mayoría de la Sala consideró que, si bien existe un contexto grave de violencia, la evidencia presentada (652 enlaces electrónicos) no era suficiente para demostrar que tuvo un impacto en la contienda. La magistrada argumentó que la violencia afecta directamente el proceso electoral porque atenta contra la democracia y la integridad de las elecciones. Destacó que a lo largo de todas las etapas del proceso las autoridades electorales advirtieron sobre la gravedad de la situación y, por lo tanto, desestimar el argumento sin estudiarlo adecuadamente es ignorar las afectaciones que pudo causar.

Otro de los puntos que consideró la mayoría de la Sala y en los que la magistrada disiente es la intervención del presidente Andrés Manuel López Obrador en la contienda. En ese sentido, señaló que, “[a]l tratarse de autoridades y recursos públicos, estas alegaciones deben ser revisadas atendiendo a los principios de neutralidad y equidad en la contienda que son fundamentales para el correcto desarrollo de los procesos electorales.”<sup>76</sup> Este punto es particularmente interesante porque la mayoría de la Sala consideró que las declaraciones del presidente no constituyeron una intervención sistemática y reiterada. Sin embargo, es indiscutible que la misma Sala ha analizado este asunto en repetidas ocasiones e incluso la Comisión de Quejas y Denuncias del INE emitió medidas cautelares.<sup>77</sup> De acuerdo con Otálora, es contradictorio alegar que no hubo una intervención reiterada cuando se presentaron diversos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador<sup>78</sup>

El cuarto punto del voto de la magistrada Otlálora es sobre la determinación de la mayoría de la Sala de que no existió un uso indebido de programas sociales. La magistrada argumentó que

---

<sup>75</sup> “los candidatos a cargos de elección popular están legitimados para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra las determinaciones definitivas de las autoridades electorales respecto de los resultados y validez de las elecciones en que participan; así como contra el otorgamiento de las constancias respectivas.” Jurisprudencia 1/2014.

<sup>76</sup> Voto concurrente que emite la magistrada Janine Otálora Malassis en relación con el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 906/2024 y los juicios de inconformidad 144/2024 y 145/2024, acumulados, p. 8.

<sup>77</sup> Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, ACQD-INE-123/2024.

<sup>78</sup> En el voto concurrente se listan cerca de 40 asuntos resueltos sobre este recurso relacionados a la intervención del presidente.



en este asunto es importante revisar el artículo 134 constitucional<sup>79</sup> el cual establece que los recursos de origen público deben ser utilizados con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda. Por lo tanto, invocar los programas sociales para invitar al voto va claramente en contra de este artículo.

Finalmente, la magistrada le recordó a la mayoría de la Sala que, al momento de la resolución, hay más de cuatrocientas quejas sin ser resueltas, las cuales no son todas responsabilidad del Tribunal, pero sí son relevantes para poder llegar a la calificación. Particularmente señaló que:

si estos no son debidamente instruidos por la autoridad administrativa y resueltos oportunamente por la Sala Especializada, como aconteció en este proceso, entonces el proceso carece de los mecanismos para corregir y prevenir mayores afectaciones al desarrollo de la elección. La validez de la elección no está condicionada a la resolución de la totalidad de los procedimientos sancionadores, pero su legitimidad queda cuestionada cuando subsisten más de cuatrocientas quejas sin ser atendidas.<sup>80</sup>

En un sentido similar, el voto concurrente el magistrado Rodríguez consideró que, si bien el proceso electoral debe declararse como válido, existieron diversas problemáticas y violaciones que tuvieron que ser estudiadas de mejor manera. Primero, consideró que el juicio ciudadano promovido por Xóchitl Gálvez no tuvo que ser desechado por falta de interés jurídico al no solicitar la nulidad de la elección. Rodríguez Mondragón argumentó lo siguiente:

1) la promovente sí tiene interés jurídico para impugnar, vía juicio de la ciudadanía, el resultado de la elección, incluso si no pretende la nulidad, 2) la justificación de la sentencia para negarle el acceso a la justicia es incongruente con apartados posteriores de la propia sentencia y con la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral en relación con las solicitudes de medidas de reparación y no repetición; y 3) cuestiona las condiciones de equidad de la elección y si solicita o no la nulidad de la elección no es lo

---

<sup>79</sup> “Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.” Artículo 134, CPEUM.

<sup>80</sup> Voto concurrente que emite la magistrada Janine Otálora Malassis en relación con el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 906/2024 y los juicios de inconformidad 144/2024 y 145/2024, acumulados, p. 14.

relevante si tuviera razón en sus planteamientos, porque la conclusión de la validez o nulidad de la elección es facultad de esta Sala Superior.<sup>81</sup>

Consideramos que desechar el JDC por una supuesta falta de interés jurídico es solo el principio de las decisiones cuestionables que tomó la Sala Superior respecto a este asunto, pues en ningún momento se advierte que solicitar la nulidad sea un requisito para la presentación de este medio, es más, muy por el contrario las personas candidatas tienen el derecho a impugnar violaciones relacionadas a la legalidad de una elección. En este caso, Xóchitl Gálvez Ruiz consideró que el conjunto de irregularidades pudo afectar la equidad en la contienda y, por ende, su validez. Esto tendría que ser suficiente para que, al menos, se consideren sus planteamientos.

Segundo, Rodríguez considera que la metodología utilizada por la mayoría de la Sala en la sentencia no fue la más adecuada, principalmente en los criterios y en la valoración de las pruebas. Resumió, en los siguientes puntos, su postura: la mayoría realizó una indebida utilización de la prueba contextual; el proyecto presenta falta de congruencia interna y externa, porque en un primer momento la sentencia establece que las medidas de reparación y las garantías de no repetición no pueden ser materia de juicios de nulidad, sin embargo, en un segundo momento se afirma que dichas medidas no proceden porque no se acreditaron los hechos denunciados; la mayoría hizo un estudio poco riguroso sobre el análisis de las pruebas y su valor probatorio, así como un análisis fragmentado de las pruebas; la mayoría desconoció las sentencias firmes dictadas por la Sala Superior y la Sala Regional Especializada al no analizar las sentencias sobre la intervención del presidente en el apartado de intervención de servidores públicos; la mayoría incurrió en una falta de diligencia al integrar el expediente para lograr una sentencia exhaustiva y tendente a revelar la verdad sobre los hechos; y, adicionalmente, consideró que se hizo una indebida interpretación de la tesis III/2010 porque hay un matiz: la tesis no excluye la posibilidad de que las infracciones afecten la validez de una elección, simplemente establece que es necesaria una valoración adicional sobre el impacto de esas violaciones en el proceso electoral.<sup>82</sup> Alegó, en suma, que la argumentación del

---

<sup>81</sup> Voto concurrente que emite el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en relación con el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 906/2024 y los juicios de inconformidad 144/2024 y 145/2024, acumulados, p. 11.

<sup>82</sup> Ibidem, pp. 16-27.

proyecto estaba plagada de falacias, lo cual es contrario al principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución.<sup>83</sup>

Tercero, considera que la manera de abordar los razonamientos de la sentencias en puntos como la organización, desarrollo y participación de la jornada, las violaciones al artículo 134 constitucional,<sup>84</sup> la adquisición indebida de tiempo en radio y televisión, el uso de programas sociales en la campaña, la violencia generalizada que se vivió a lo largo del proceso y la actuación de las autoridades electorales, es deficiente.<sup>85</sup> Todos estos tópicos han sido documentados en los cinco informes previos del ANIE como focos rojos o situaciones en las cuales habría que prestar particular atención y tuvieron que ser estudiados con mayor detalle.

## V.6. La resolución de calificación jurisdiccional

Como mencionamos previamente, el dictamen emitido por la Sala Superior que declara la validez de la elección, es la última etapa del proceso. Este documento no solo establece el resultado final de la elección, sino que también certifica que los principios constitucionales de libertad, autenticidad y legitimidad se han respetado a lo largo del proceso. A continuación presentamos una síntesis del dictamen que aprobó la Sala Superior.

### A. Cómputo final y validación

El dictamen abarca diversas fases cruciales, comenzando con la resolución de los medios de impugnación presentados contra la elección. Estas impugnaciones son analizadas por el Pleno de la Sala Superior, y su resolución es un paso previo necesario para la emisión del dictamen

---

<sup>83</sup> “Por tal motivo, si la conclusión alcanzada en una resolución judicial se construye a partir de argumentos falaces, como es la petición de principio, en virtud de la cual el operador jurisdiccional toma como principio de demostración la conclusión que se pretende probar o alguna proposición que de ella emane, es indudable que aquélla tendrá una motivación defectuosa que transgrede las exigencias que al respecto establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.” Tesis 15o.A.4 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 7 de marzo de 2012.  
[https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/iPhyMHYBN\\_4klb4HwcCa/%22Argumentaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/iPhyMHYBN_4klb4HwcCa/%22Argumentaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%22)

<sup>84</sup> “Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.” CPEUM, Artículo 134.

<sup>85</sup> Voto concurrente que emite el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en el SUP-JDC-906/2024 y acumulados, p. 28.

final. En este sentido, el dictamen realiza el cómputo final de la elección, determinando al candidato o candidata con la mayoría de los votos, y evalúa si la elección cumplió con los estándares constitucionales, validando así su legitimidad.

### ***B. Validez de la elección***

Tras la resolución de las impugnaciones de la elección presidencial, la Sala Superior presentó el proyecto de validez, el cual fue discutido a la brevedad, pues la resolución de las impugnaciones se realizó el 12 de agosto y la declaración de validez el 14. Este dictamen es el cierre del proceso electoral federal, por lo cual, analiza tanto los actos previos como la elegibilidad de la ganadora.

Uno de los apartados más importantes del dictamen es el "Pronunciamiento sobre la validez de la elección", en el cual se establece la validez de la elección presidencial al considerar que se cumplieron todos los principios constitucionales que rigen la función estatal de organizar elecciones, tales como "certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad".<sup>86</sup> Asimismo, se resalta que la elección tuvo que ser "libre, auténtica y periódica"<sup>87</sup> lo que asegura que los resultados reflejan fielmente la voluntad de la ciudadanía mexicana, expresada a través de su voto. Además, en este apartado se mencionan los juicios de inconformidad que se presentaron, los cuales, como explicamos previamente, fueron o desechados o los agravios fueron desestimados.

De la misma forma en el dictamen también señala que durante el proceso electoral no se presentaron violaciones significativas a los principios rectores que pudieran invalidar la elección. En este sentido, enfatiza que la Sala Superior del TEPJF revisó y resolvió todas las impugnaciones presentadas y llegó a la determinación que éstas no afectaron la validez general de la elección. Asimismo, se concluyó que "ninguna de las candidaturas registradas rebasó el tope de gastos de campaña"<sup>88</sup>, situación que confirma que los gastos realizados por los partidos políticos durante la campaña se ajustaron a los límites previamente establecidos y respetaron el principio constitucional de equidad. Asimismo, mencionaron que este proceso se

---

<sup>86</sup> Cómputo final de la elección, Declaración de validez y Declaración de Presidenta Electa de los Estados Unidos Mexicanos, p. 42.

<sup>87</sup> Ibidem, p. 43.

<sup>88</sup> Ibidem, p. 48.

caracterizó por tener un gran número de observadores electorales, ascendido a 34,881 solicitudes de acreditación y 25,126 acreditados.<sup>89</sup>

La Sala menciona que las irregularidades detectadas durante la jornada electoral, como los incidentes en casillas o las demandas de nulidad, fueron atendidas y resueltas conforme a la ley y, más importante aún, considera que estas irregularidades no afectaron de manera determinante el resultado final de la elección. Esto refuerza, de acuerdo con el dictamen, la conclusión de que la elección se llevó a cabo bajo condiciones que permiten considerarla válida y legítima.

Finalmente la Sala declara que la elección presidencial fue válida, dado que se cumplió con los requisitos y principios constitucionales necesarios, y que la candidata que obtuvo la mayoría de los votos, Claudia Sheinbaum Pardo, fue elegible<sup>90</sup> para asumir el cargo, lo que le permite ser declarada como la primera Presidenta electa en la historia de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, durante la votación la magistrada Janine Otálora emitió un voto razonado, es decir, que está de acuerdo con el sentido del proyecto salvo ciertas precisiones. Desde su punto de vista, si bien la legitimidad democrática del resultado no puede ser cuestionada, la magistrada Otálora consideró que esto no exime al Tribunal de analizar las diversas irregularidades a lo largo del proceso, ya sean las externas como la violencia o las que pudieron haber cometido las autoridades electorales.

El primer argumento que presenta la magistrada es que, desde el principio del proceso, hubo un fraude a la ley al adelantar los tiempos electorales. En ese sentido, consideró lo siguiente:

Estos procesos fueron el aviso de lo que serían los graves problemas de esta elección: acuerdos políticos por encima de las leyes, autoridades que evidenciaron sus dificultades para garantizar el cumplimiento de las normas del proceso electoral y un

---

<sup>89</sup> Idem.

<sup>90</sup> Que sea elegible se refiere a que cumpla con los requisitos de edad, nacionalidad, residencia, no pertenencia a un grupo eclesíástico, no estar en servicio, haberse separado de su cargo seis meses antes o no estar contemplada en una causa de incapacidad establecida en la Constitución.

desgaste permanente en contra de la ciudadanía que soportó las campañas más largas en la historia de la vida democrática del país.<sup>91</sup>

Para la magistrada, este fue un proceso que estuvo viciado de origen, por lo tanto, es indispensable analizar con cuidado todas las vulneraciones que pudieron venir después y revisar que se haya cumplido con la ley a cabalidad.

La segunda irregularidad que enfatiza la magistrada Otálora en su voto razonado es la intervención del presidente de la República en la contienda. Consideró que las conferencias matutinas fueron un espacio reiterado en el cual se impulsó a la candidata de su partido y atacó a la candidata de oposición. Asimismo, la magistrada le recuerda a sus compañeros de sala que el titular del Ejecutivo está obligado por la Constitución a comportarse de manera neutral en el proceso, de otra manera la equidad en la contienda está comprometida. Finalmente argumenta que, si bien la diferencia a favor de la candidata de Morena es lo suficientemente amplia como para determinar que la ciudadanía está a favor de un proyecto, esto no significa que el presidente pueda saltarse las reglas, pues son la manifestación de la voluntad de la ciudadanía.

El tercer tema que aborda la magistrada es la violencia e injerencia del crimen organizado. Comienza planteando la siguiente pregunta como reflexión: “¿es el crimen organizado un actor autónomo o es un agente coadyuvante del poder político?”<sup>92</sup> Los datos que proporciona la magistrada son alarmantes, pues más de siete mil personas abandonaron la contienda por amenazas y peor aún, más de treinta personas candidatas perdieron la vida durante el proceso. Con estas cifras, el contexto de violencia no puede tomarse a la ligera, la magistrada señala que la democracia no se limita a ejercer el voto, se trata de defender lo valioso así como a las personas que tenemos al lado.

El cuarto punto de la magistrada Otálora va dirigido a las autoridades y sistema electoral. Reitera que en la calificación no solo debe evaluarse lo que hayan hecho los actores políticos, también debe analizarse el comportamiento de los encargados de llevar a cabo el proceso,

---

<sup>91</sup> Voto razonado que emite la magistrada Janine Otálora Malassis, respecto al Cómputo final de la elección, Declaración de validez y Declaración de Presidenta Electa de los Estados Unidos Mexicanos, p. 4.

<sup>92</sup> Ibidem, p. 6.

incluso haciendo una autocrítica y lamentando la indebida integración de la Sala. Al respecto, señaló lo siguiente:

La irresponsabilidad constitucional con la que se ha conducido el Senado al mantener vacantes las magistraturas fue y es una conducta que pone en riesgo la legitimidad de los procesos electorales. Si quienes están encargados de expresar la voluntad popular a través de las leyes incumplen con lo que estas mandatan, entonces qué confianza puede tener la ciudadanía en que sus representantes serán consecuentes con el poder que les fue conferido.<sup>93</sup>

De la misma manera, el magistrado Reyes Rodríguez emitió un voto razonado al considerar que tuvieron que incluir sentencias emitidas por la propia Sala en las que se abordaron vulneraciones a principios constitucionales. Argumentó que, si bien la elección debe declararse válida, también debe analizarse de manera completa, especialmente en las infracciones o en las vulneraciones de principios constitucionales.

Las primeras sentencias que refiere el magistrado Rodríguez son las relacionadas a la intervención del titular del ejecutivo en la elección, pues son nueve las que confirman que el presidente vulneró los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda. Asimismo, el magistrado resaltó que estas sentencias se dictaron a lo largo del proceso, por lo tanto, la intervención fue continua. Textualmente el magistrado argumentó:

Así, de acuerdo con lo resuelto por esta Sala Superior, cabe establecer que el titular del Poder Ejecutivo Federal no solamente ha cometido violaciones a principios constitucionales, esto es, los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, previstos expresamente en el artículo 134 de la Constitución Federal, y, por lo tanto, ilícitos constitucionales, sino que también ha incumplido medidas cautelares, por ejemplo, en su vertiente de tutela preventiva. Este actuar del presidente de la República, como consecuencia de su conducta irregular, es susceptible que haya tenido una incidencia o impacto en el proceso electoral federal, razón por la cual el análisis que debe hacerse es si, en relación con las expresiones

---

<sup>93</sup> Ibidem, pp. 7-8.

valoradas en conjunto se traducen existencia de condiciones inequitativas en la contienda electoral.<sup>94</sup>

El segundo argumento que realiza el magistrado está relacionado a las medidas cautelares que dictó la UTCE contra el titular del ejecutivo. La Unidad consideró que las declaraciones del presidente en las conferencias matutinas violaban los principios antes mencionados, por ello, emitió 27 medidas cautelares. De la misma manera que el argumentó anterior, estas medidas se dictaron a lo largo del proceso, evidenciando una reiteración de la injerencia. Ahora bien, el magistrado aclara que la intervención es un hecho notorio, pero que la diferencia tan amplia entre la candidata ganadora y la del segundo lugar ocasiona que las infracciones no sean suficientes como para declarar la invalidez de la elección.

El magistrado Rodríguez también considera que debe realizarse una evaluación tomando en cuenta la integridad electoral, es decir, que siga los principios democráticos durante todo el proceso, pero para lograr esto es fundamental que existan los mecanismos, las instituciones y procedimientos suficientes. Las irregularidades, como la intervención del presidente, la violencia o el uso de programas sociales, atentan directamente contra la integridad electoral y compromete a la democracia constitucional.

Finalmente considera, al igual que la magistrada Otálora, que es necesaria una reforma electoral. En primer lugar porque la estructura jurídica está rebasada y que, si bien desde 1996 han existido varias reformas, es indispensable que la ley se adapte a las necesidades actuales del país. El magistrado propone cinco ejes para esta reforma:

1. **Seguridad en el proceso electoral**, es decir, que la violencia no tenga lugar en la contienda. Para ello propone que la LGIPE otorgue protección a los actores políticos, a las autoridades y que cuide la cadena de custodia del material electoral.
2. **Reglamentación del artículo 134 constitucional**, en otras palabras, que exista una ley reglamentaria de este artículo para tener facultades de frenado sobre conductas indebidas.

---

<sup>94</sup> Voto razonado que emite el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al Cómputo final de la elección, Declaración de validez y Declaración de Presidenta Electa de los Estados Unidos Mexicanos, pp. 12-13.



3. **Instrumentación de programas sociales**, esto se deriva de una preocupación del magistrado sobre el uso de los programas sociales en la contienda, ya que esto puede ocasionar “el retroceso en la rendición de cuentas, la consolidación de las ventajas al gobernante en turno, la politización de la burocracia, la coacción, y la erosión de la secrecía del voto.”<sup>95</sup> Para evitar esto, propone que la reforma desincentive y castigue estas conductas.
4. **Regulación de precampañas**, este punto está relacionadamente con el proceso actual, pues el adelanto en las campañas fue notorio y, para evitar esta situación, el magistrado propone analizar si los tiempos legales actuales satisfacen las necesidades de los actores, si no, que existan reglas que se ajusten a la realidad para garantizar un piso parejo.
5. **Fortalecimiento de las autoridades electorales**, finalmente, el magistrado considera que la posible reforma debe fortalecer a las autoridades para garantizar su funcionamiento, partiendo de la debida integración de las magistraturas.<sup>96</sup>

## VI. SOBRRERREPRESENTACIÓN

### VI.1. Resumen del proyecto de resolución relativo a la sobrerrepresentación

Finalmente, en este informe nos parece importante retomar una decisión por demás relevante del proceso electoral: la sentencia en la cual la Sala Superior definió cómo debían interpretarse los topes de sobrerrepresentación que establece la Constitución. En particular, es necesario recordar que las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional establecen dos restricciones. Por una parte, la primera de estas disposiciones establece

---

<sup>95</sup> Ibidem, p. 23.

<sup>96</sup> Ibidem, pp. 22-25.

que “[n]ingún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios”. Por su parte, la segunda establece lo siguiente:

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

La forma en que deben interpretarse estas fracciones de la Constitución ha generado un muy amplio debate público.<sup>97</sup> En este espacio no podemos hacer un estudio detallado de estas posiciones. Baste con decir que, en este debate, existe una enorme cantidad de posiciones, con argumentos atendibles. A continuación, nos limitamos a presentar una breve síntesis del proyecto de resolución que presentó el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, que fue compartido por la mayoría de integrantes de la Sala Superior, así como de las posiciones de la magistrada Janine Otálora, quien formuló un voto particular, y el magistrado Reyes Rodríguez, quien formuló un voto que fue concurrente en algunos aspectos y particular en otros.

---

<sup>97</sup> Véanse, por mencionar solo algunos ejemplos, los trabajos de:

Orozco Henríquez, Jesús, “¿Por qué es inconstitucional una sobrerrepresentación superior al 8 % y a 300 diputaciones?”, *El juego de la Suprema Corte*. Nexos, 12 de agosto de 2024.

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/por-que-es-inconstitucional-una-sobrerrepresentacion-superior-al-8-y-a-300-diputaciones/>

Córdova Vianello, Lorenzo, “Representación democrática”, *Blog de la redacción*. Nexos, 12 de agosto de 2024.

<https://redaccion.nexos.com.mx/representacion-democratica/>

Magaloni Kerpel, Ana Laura, “La mejor solución”, *Opinión*. Reforma, 27 de julio de 2024.

<https://www.reforma.com/la-mejor-solucion-2024-07-27/op275403>

Garza Onofre, Juan Jesús y Martín Reyes, Javier, “La sobrerrepresentación como fraude a la Constitución”, *Federalismo*. Nexos, 7 de diciembre de 2020.

<https://federalismo.nexos.com.mx/2020/12/la-sobrerrepresentacion-como-fraude-a-la-constitucion/>  
Garza Onofre, Juan Jesús y Martín Reyes, Javier, “El verdadero fraude: la sobrerrepresentación en el Congreso”, *El juego de la Suprema Corte*. Nexos, 10 de junio de 2020.

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/el-verdadero-fraude-la-sobrerrepresentacion-en-el-congreso/>  
Murayama, Ciro, “Sobrerrepresentación 2024: la trampa para abatir la democracia”, *Blog de la redacción*. Nexos, 7 de junio de 2024.

[https://redaccion.nexos.com.mx/sobrerrepresentacion-2024-la-trampa-para-abatir-la-democracia/?\\_gl=1\\*ryqgit\\*\\_ga\\*ODI0MDQwNTM3LjE3MTI5MDg3Nzg.\\*\\_ga\\_M343X0P3QV\\*MTcyNDk3MTI2NC41Ni4xLjE3MjQ5NzE5ODluMTUuMC4w](https://redaccion.nexos.com.mx/sobrerrepresentacion-2024-la-trampa-para-abatir-la-democracia/?_gl=1*ryqgit*_ga*ODI0MDQwNTM3LjE3MTI5MDg3Nzg.*_ga_M343X0P3QV*MTcyNDk3MTI2NC41Ni4xLjE3MjQ5NzE5ODluMTUuMC4w)

### A. Resumen del proyecto de resolución relativo a la sobrerrepresentación

Un día antes de la resolución del asunto (el 27 de agosto de 2024) circuló en las redes del magistrado Felipe de la Mata Pizaña<sup>98</sup> el proyecto de resolución del expediente SUP-REC-3505/2024 y acumulados<sup>99</sup>, referente a las impugnaciones hechas por el PRI, el PAN y MC en contra del acuerdo del Consejo General del INE,<sup>100</sup> mediante el cual realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos.<sup>101</sup> Pese al acuerdo del INE, la Sala Superior es quien tiene la última palabra respecto a este tema, pues son los encargados de resolver los recursos de reconsideración que interpongan los partidos contra esta determinación.

Como mencionamos previamente, el PAN, el PRI y MC presentaron recursos de reconsideración en los que plantearon cuatro argumentos, de acuerdo con el proyecto de sentencia:

“**Tema uno:** Omisión legislativa de prever que la sobrerrepresentación también se calcule para coaliciones.

“**Tema dos:** Incumplimiento de postular 200 candidaturas de diputaciones de [Mayoría Relativa], para participar en la asignación de [representación proporcional].

“**Tema tres:** Argumentos relacionados con la sobrerrepresentación.

“**Subtema 1:** Prohibición de exceder de 300 diputaciones.

“**Subtema 2:** criterio sobre cláusula de gobernabilidad.

“**Subtema 3:** los límites de sobrerrepresentación se deben verificar por coalición.

“**Subtema 4:** aplicación incorrecta del límite del 8%

---

<sup>98</sup> @fdelamatap, “Les comparto el proyecto de resolución del SUP-REC-3505/2024 y acumulados, relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional”, X, 27 de agosto de 2024. <https://twitter.com/fdelamatap/status/1828596115618381848>

<sup>99</sup> Proyecto de resolución del expediente SUP-REC-3505/2024 y acumulados. <https://www.te.gob.mx/media/pdf/9b5a0c161de6385.pdf>

<sup>100</sup> Acuerdo del Consejo General INE/CG2129/2024, aprobado el 23 de agosto de 2024. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmloi/bitstream/handle/123456789/176370/CGex202408-23-ap-4.pdf>

<sup>101</sup> La Cámara de Diputados está integrada por 500 representantes, 300 de mayoría relativa, es decir los que ganan directamente en las urnas, y 200 mediante el principio de representación proporcional. Este principio se refiere a que los escaños restantes serán repartidos según el número de votos que obtenga el partido, en otras palabras, entre más votos obtenga un partido, más lugares tendrá en la Cámara de Diputados, sin importar si sus candidatos ganan o no el cargo por el que compiten.

“**Subtema 5:** el PVEM y el PT ganaron diputaciones con votos de Morena, sin que ello fuera tomado en cuenta en la asignación.

“**Tema cuatro:** consecuencias de la asignación hecha por el [Consejo General] del INE.

“**Subtema 1:** subrepresentación de minorías.

“**Subtema 2:** devaluación del voto emitido para la oposición.

“**Subtema 3:** la minoría parlamentaria no tendría el porcentaje de curules necesario para ejercer [acción de inconstitucionalidad].”<sup>102</sup>

En el primer punto los partidos consideran que, desde el legislativo, tendría que existir una medida para que haya límites claros en la sobrerrepresentación de una coalición, es decir, que este límite aplique de la misma manera a los partidos que a las coaliciones. Si bien la Constitución dice partidos políticos, las coaliciones son una misma fuerza política y, por lo tanto, permitir la sobrerrepresentación excluiría a los demás partidos del debate parlamentario.

Ahora bien, el proyecto considera este planteamiento como infundado, pues: “ninguna norma constitucional impone al Congreso que considere a las coaliciones para calcular la sobrerrepresentación”.<sup>103</sup> Finalmente, argumenta que la Constitución es clara al establecer que los límites de sobrerrepresentación deben verificarse para los partidos políticos de manera individual, no en coalición y, por lo tanto, no hay omisión legislativa alguna.

El segundo punto del proyecto es el requisito constitucional de postular al menos 200 candidaturas de mayoría relativa para participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, establecido en la fracción I del artículo 54 constitucional.<sup>104</sup> En este sentido, se alegó que los partidos de la coalición Sigamos Haciendo Historia incumplieron con este requisito de manera individual, por lo que no tendrían derecho a acceder a diputaciones de representación proporcional.

No obstante, el proyecto consideró que esta premisa era incorrecta, ya que la normativa vigente permite que los partidos políticos coaligados postulen conjuntamente candidaturas de

---

<sup>102</sup> Proyecto de resolución del expediente SUP-REC-3505/2024 y acumulados, p. 10.

<https://www.te.gob.mx/media/pdf/9b5a0c161de6385.pdf>

<sup>103</sup> ídem.

<sup>104</sup> “Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales”.

mayoría relativa, lo que les permite cumplir con el requisito. Sobre este punto, cabe una observación, y es que esta manera de razonar (que de manera aislada podría ser atendible), resulta contradictoria con la forma en que, como veremos más adelante, la mayoría decidió interpretar las cláusulas que limitan la sobrerrepresentación.

El tercer tema es el más extenso, por eso está dividido en cinco subapartados.

1. Los partidos argumentan que existe una prohibición de exceder de 300 diputaciones. Este es un principio constitucional para evitar la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados y que una sola fuerza política cuente con la mayoría calificada, pues definir límites asegura que ningún partido o coalición pueda obtener una mayoría lo suficientemente amplia como para apropiarse de las facultades que requieren este tipo de mayorías. Ahora bien, el proyecto considera que, sin contar la coalición, Morena solo cuenta con 236 diputaciones sumando los dos principios y que, incluso contando la afiliación efectiva de diputaciones de mayoría relativa, Morena tendría 257.
2. Los partidos argumentan que se debe seguir el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la cláusula de gobernabilidad. La SCJN en la acción de inconstitucionalidad 6/98<sup>105</sup> estableció lo siguiente: “Una norma de la Ley Electoral de Quintana Roo de 1998 que establecía una cláusula de gobernabilidad para que al partido político que hubiere obtenido la mitad o más de las constancias de MR y el 40% la votación de diputaciones, se le asignarían diputaciones de [representación proporcional], hasta acceder al 52% del total del congreso local.”<sup>106</sup> La SCJN determinó que no hay cláusula de gobernabilidad en representación proporcional, pues es indispensable el pluralismo político, sin embargo, el proyecto considera que esta sentencia no aplica al caso en concreto, pues son supuestos jurídicos diferentes.
3. Los límites de la sobrerrepresentación se deben verificar por coalición. Este punto es uno de los más importantes, pues evitaría que las coaliciones se aprovechen del régimen de coaliciones para obtener más escaños de los permitidos, pero el proyecto ratifica el criterio de la Sala Superior al considerar que debe tomarse por partido y no coalición.
4. Los partidos argumentan que el límite del 8% de sobrerrepresentación, establecido en la Constitución, es una manera de evitar que un partido o coalición obtenga más

<sup>105</sup> Sentencia dictada el 23 de septiembre de 1998 en la acción de inconstitucionalidad 6/98. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4897466&fecha=28/10/1998#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4897466&fecha=28/10/1998#gsc.tab=0)

<sup>106</sup> Proyecto de resolución del expediente SUP-REC-3505/2024 y acumulados, pp. 23-24.

diputaciones de las que proporcionalmente les corresponden. Con el mismo argumento, el proyecto considera infundado este punto, pues debe entenderse 8% por partido político y no por coalición.

5. Los partidos argumentaron que tanto el PVEM como el PT, que forman parte de la coalición Sigamos Haciendo Historia, ganaron diputaciones gracias a votos que obtuvo Morena. En este punto, el proyecto considera que es infundado porque el Consejo General del INE “sí verificó el origen o afiliación efectiva de las candidaturas postuladas por SHH y, en lo particular, aumentó las diputaciones que correspondían a Morena y redujo las correspondientes al PT y PVEM, con lo cual se evidencia que en modo alguno hay una transferencia de triunfos.”<sup>107</sup>

Por último, los partidos alegaron que hay varias consecuencias de la asignación del Consejo General. Primero, la subrepresentación de las minorías. Esta es una de las consecuencias más graves, pues cuando la sobrerrepresentación favorece a los partidos mayoritarios o a las coaliciones, se margina la representación de las fuerzas políticas minoritarias, debilitando el pluralismo político y la representación justa de todos los sectores de la sociedad. Segundo, la devaluación del voto emitido para la oposición. Si la sobrerrepresentación favorece a un bloque político, los votos de los ciudadanos que apoyaron a partidos de oposición pierden peso en la composición de la Cámara de Diputados. Por último, la minoría parlamentaria no tendría el porcentaje de formas necesario para presentar acciones de inconstitucionalidad. La acción de inconstitucionalidad es una vía de control mediante la cual se puede controvertir una norma en abstracto que puede ser contraria a la Constitución. En otras palabras, es una manera de garantizar que las leyes secundarias no vayan en contra del bloque de regularidad constitucional. Este tipo acciones solo las pueden promover los sujetos que considera el artículo 105 de la Constitución<sup>108</sup>, uno de ellos, es la minoría parlamentaria (el equivalente al 33%) de la Cámara de Diputados. Una subrepresentación significativa puede ocasionar que la minoría parlamentaria alcance el porcentaje necesario para ejercer acciones de inconstitucionalidad, un mecanismo fundamental para el equilibrio de poderes y el control de la

---

<sup>107</sup> Ibidem, p. 50.

<sup>108</sup> “De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:  
a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales.” Artículo 105, fracción II, inciso a), CPEUM.

constitucionalidad de las leyes, limitando enormemente a la oposición. En el proyecto se desestima este argumento, pues considera:

el argumento es inoperante porque, el porcentaje de diputaciones para ejercer las AI es un aspecto ajeno a la materia electoral y, por supuesto, al acuerdo de asignación de diputaciones de RP. En efecto, el acuerdo de asignación de diputaciones sólo verifica qué partidos políticos alcanzaron el umbral requerido para participar y, con base en la votación obtenida por cada uno, asignar o distribuir el número de diputaciones que les corresponda conforme a la fórmula[...] el cumplimiento de los requisitos para ejercer AI, así como la interpretación de las normas pertinentes, son aspectos que no corresponde a las autoridades electorales.<sup>109</sup>

Este proyecto del magistrado De la Mata fue apoyado, en sus términos, por la magistrada presidenta Mónica Soto y el magistrado Felipe Fuentes. Janine Otálora votó en contra y anunció la emisión de un voto particular, mientras que el magistrado Reyes Rodríguez votó a favor de la confirmación del acuerdo del Consejo General del INE, aunque por razones diferentes, además de que consideró que sí existía una omisión legislativa. A continuación los puntos principales de ambas posiciones.

La magistrada Otálora votó en contra de la propuesta del magistrado De la Mata. El punto central de su argumento estuvo relacionado con la necesidad de que la Sala Superior examine y abandone su criterio previo respecto de la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados.

En ese sentido, consideró que la interpretación actual de los límites de sobrerrepresentación "no es acorde con la realidad y los principios que rigen nuestro sistema democrático." Señaló que los partidos mayoritarios han perfeccionado mecanismos para evadir estos límites, lo que ha generado una distorsión que afecta los principios fundamentales de representación proporcional, los cuales fueron introducidos en la Constitución para reflejar de mejor manera la voluntad popular.

La magistrada Otálora señaló que desde 2015, las coaliciones han distorsionado el principio de representación proporcional al distribuir diputaciones. Y, en el caso de la pasada elección

---

<sup>109</sup> Proyecto de resolución del expediente SUP-REC-3505/2024 y acumulados, p. 61.

legislativa, afirmó que "Morena, a través de su coalición, ha logrado obtener una mayoría calificada en la Cámara de Diputados, a pesar de que su votación nacional emitida no lo justifica."

Asimismo, planteó la necesidad de realizar una interpretación sistemática y funcional a fin de encontrar una solución a este problema. En sus palabras, era necesario "interpretar las normas constitucionales de manera que los triunfos en los distritos de mayoría relativa se contabilicen para el partido que obtuvo el mayor número de votos", independientemente de los acuerdos de coalición. Desde su punto de vista, esta medida evitaría la distorsión en la representatividad y respetaría la voluntad popular.

Finalmente, la magistrada Otálora expresó su desacuerdo con el tratamiento dado a los escritos de amicus curiae. Específicamente, señaló que, tratándose de asuntos relevantes y trascendentes, el tribunal debería admitir sus manifestaciones para aumentar su conocimiento sobre aspectos especializados.

Por su parte, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón tuvo una posición en la que, por una parte, votó a favor de confirmar la asignación realizada por el Consejo General del INE y, por la otra, consideró fundado el agravio relativo a la existencia de una omisión legislativa.

El magistrado Rodríguez Mondragón reconoció la naturaleza y evolución histórica del sistema electoral mexicano y enfatizó que, desde su punto de vista, éste combina "governabilidad en el órgano legislativo con una mayor representatividad de fuerzas políticas." Sin embargo, señaló que las reglas del sistema no planteaban un equilibrio estricto entre ambos principios y que ello permitía distorsiones.

Al respecto, señaló que "parte de la distorsión de proporcionalidad del sistema electoral mexicano proviene del método mayoritario por el que se elige la mayor parte del órgano legislativo." Mencionó que, en la elección reciente, la coalición ganadora habría obtenido el 85.33% de las diputaciones si solo se consideraran los resultados de mayoría relativa, pero este porcentaje se redujo al 72.80% cuando se incluyó la representación proporcional.



Asimismo, se mostró crítico de la sobrerrepresentación que permite expresamente la Constitución. Subrayó que la fracción V del artículo 54 constitucional permite actualmente la sobrerrepresentación hasta por 8 puntos porcentuales. Asimismo, señaló que esta sobrerrepresentación no tenía un límite correlativo para casos de subrepresentación, lo que contribuía a una tendencia mayoritaria en el sistema electoral.

Posteriormente, abordó lo que para él son fallas estructurales del sistema. Al respecto, consideró que "el sistema electoral de México carece de coherencia estructural," debido a que las reformas desde 2008 permitieron una dualidad de participación que no era congruente con los principios del sistema electoral. Esto, según él, había desarticulado la naturaleza del sistema y creó un sistema normativo incompleto o deficiente.

Al estimar fundado el agravio relativo a la existencia de una omisión legislativa, Rodríguez Mondragón propuso que el Pleno debía vincular al Congreso para que este realizara un análisis del sistema actual y sus distorsiones. En ese sentido, sugirió posibles soluciones como "implementar un sistema de doble boleta" y "desarrollar mecanismos que contabilicen la sobre y subrepresentación." Finalmente, anunció que presentaría un "voto particular parcial" en contra del proyecto.

Rodríguez Mondragón concluyó que, a pesar de estar de acuerdo con la confirmación de la asignación de representación proporcional, consideraba necesario abordar las deficiencias estructurales del sistema electoral mexicano.

Ahora bien, más allá de que cada posición presentó argumentos que en principio son atendibles, enfatizar algunas de las consecuencias prácticas que tendrá esta decisión. La decisión tiene un efecto inmediato, y es que, gracias a ella, la coalición oficialista —conformada por Morena, PT y PVEM— se quedarán con casi tres cuartas partes de la Cámara de Diputados, a pesar de haber conseguido poco más de la mitad de los votos.

Esta decisión, además, genera un escenario genuinamente histórico, ya que una fuerza política, por primera vez en la historia de la democracia, tendrá una mayoría calificada en la Cámara de Diputado, una situación que, de hecho, se buscó evitar con las reformas constitucionales en materia electoral de 1993 y 1996. Esta decisión, además, podría abrir las

puertas a una serie de reformas que podrían alterar profundamente el marco institucional del país, incluyendo la militarización de la Guardia Nacional, la eliminación de las autonomías constitucionales, la reforma judicial y, por supuesto, una eventual reforma electoral.

Finalmente, más allá de la resolución de estos casos en concreto, queda claro que, con los criterios vigentes de las autoridades electorales tanto administrativa como jurisdiccional, el sistema electoral permite que el régimen de coaliciones sea utilizado para generar enormes distorsiones en la representación, así como afectaciones significativas a la igualdad del voto.<sup>110</sup>

## VII. RECOMENDACIONES

- 1. Replanteamiento del modelo de integración de casillas.** El actual modelo de integración de casillas se encuentra superado, tanto en su dimensión administrativa como en el manejo de nulidades. La permisividad observada en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que no ha abordado a fondo las impugnaciones relacionadas con la indebida integración de casillas, subraya la necesidad de repensar este modelo. Es esencial revisar y actualizar los mecanismos de integración para asegurar que cumplan con los estándares de integridad y equidad electoral.
- 2. Mejora de los procesos de fiscalización.** Los tiempos y métodos actuales para la fiscalización de los recursos utilizados en las campañas han demostrado ser insuficientes y poco efectivos. A pesar de los esfuerzos por ajustar los plazos de fiscalización a los tiempos de nulidad, los resultados han sido insatisfactorios. Es fundamental replantear el modelo de fiscalización, asegurando tiempos adecuados y un enfoque más riguroso para garantizar la transparencia y la equidad en las elecciones.

---

<sup>110</sup> Específicamente, los criterios vigentes del TEPJF, que se han aplicado en las últimas elecciones federales, estiman que el tope de sobrerrepresentación de ocho puntos porcentuales, así como la prohibición para tener un máximo de 300 diputaciones por ambos principios, son sólo aplicables a los partidos políticos en lo individual (y no así a las coaliciones). Eso ha permitido, entre otras cosas, que distintos partidos usen estratégicamente el régimen de coaliciones, de tal forma que el tope de los ocho puntos se multiplique por el número de partidos que participan en la coalición: 16 puntos para una coalición de dos partidos, 24 puntos para una coalición de tres partidos, y así sucesivamente.

- 3. Responsabilidad y eficiencia en la resolución de procedimientos especiales sancionadores.** La omisión en la resolución de los PES por parte tanto del Instituto Nacional Electoral (INE) como del TEPJF es una preocupación recurrente que afecta la integridad del proceso electoral. Es urgente establecer mecanismos que aseguren la oportuna resolución de estos procedimientos, así como reestructurar el INE para que pueda responder de manera efectiva a sus responsabilidades. Sin embargo, se debe subrayar que ninguna reforma estructural será suficiente si no se aborda la irresponsabilidad de las autoridades involucradas.
- 4. Replanteamiento del modelo de representación.** La resolución de las impugnaciones relacionadas con la aplicación de los topes de sobrerrepresentación evidenció que, con los criterios vigentes, el modelo permite enormes distorsiones en la representación popular y afecta severamente el principio democrático de la igualdad del voto. De cara a una eventual reforma electoral, sería importante transitar a un modelo que permita una más justa correlación entre voto ciudadano y representación parlamentaria.
- 5. Estrategias contra la violencia política.** El proceso electoral 2023-2024 se ha caracterizado por ser el más violento en la historia reciente de México. La persistencia y escalada de la violencia política son alarmantes y rebasan con creces las capacidades de las autoridades electorales. Es imperativo que se desarrollen estrategias integrales que involucren a las fuerzas de seguridad, fiscalías y el poder judicial, con el objetivo de mitigar la violencia y proteger el derecho de la ciudadanía a participar en procesos electorales libres y seguros.
- 6. Protección de la libertad de expresión en el contexto electoral.** El abuso de los procedimientos especiales sancionadores para restringir la opinión de particulares en redes sociales ha generado un ambiente de censura y autocensura, lo cual es contrario a los principios democráticos. Se recomienda redefinir los estándares aplicables a estos procedimientos para asegurar que la libertad de expresión sea maximizada y que no se utilicen estos recursos legales para restringir el debate público.

## VIII. CONCLUSIÓN

El proceso electoral 2023-2024 ha dejado un panorama preocupante para la integridad democrática en México. A lo largo de este informe, hemos documentado diversas irregularidades y deficiencias que, en conjunto, revelan un debilitamiento en los mecanismos que deberían garantizar elecciones libres, justas y equitativas.

En primer lugar, la actitud de los actores políticos, marcada por la falta de responsabilidad democrática, ha socavado la confianza en las instituciones electorales. Declaraciones prematuras de victoria, la negativa a aceptar los resultados cuando no les fueron favorables, y la persistencia en impugnar resultados legítimos, son claros ejemplos de una cultura política que pone en riesgo la estabilidad democrática.

El papel del Instituto Nacional Electoral también ha sido objeto de crítica en este informe. A pesar de cumplir formalmente con los plazos establecidos, su actuación en términos de fiscalización fue notablemente laxa, permitiendo un uso discrecional y opaco de los recursos públicos durante las campañas. Asimismo, la ineficacia en la resolución de los procedimientos especiales sancionadores, tanto por parte del INE como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, refleja una preocupante omisión en la vigilancia de la equidad en la contienda.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adoptó una postura preocupantemente permisiva en la resolución de las impugnaciones relacionadas con la elección presidencial, lo que debilitó significativamente la credibilidad del proceso electoral. En lugar de abordar de manera exhaustiva las irregularidades señaladas, el Tribunal optó por minimizar su gravedad, desestimando la mayoría de los recursos interpuestos y confirmando los resultados sin realizar un análisis profundo de las pruebas presentadas. Este proceder, lejos de garantizar la justicia electoral, favoreció la estabilidad política a costa de la equidad y la transparencia, comprometiendo así los principios rectores de legalidad y certeza que deberían guiar todo proceso electoral. La calificación de la elección presidencial, en este contexto, no solo careció del rigor necesario, sino que también envió un mensaje peligroso sobre la permisividad ante conductas que podrían erosionar la integridad de futuras elecciones.

Asimismo, la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados generó un intenso debate a lo largo del proceso electoral, pero especialmente durante las últimas etapas. A pesar de las restricciones establecidas en la Constitución, el uso estratégico de las coaliciones ha permitido que las coaliciones electorales incrementen significativamente su representación más allá de su porcentaje de votos. Esta situación no solo afecta la equidad en la representación política, sino que también pone en riesgo la integridad democrática al debilitar la pluralidad y reducir la capacidad de la oposición para actuar como contrapeso efectivo en el Congreso. La revisión y posible reforma de estas disposiciones se presenta como una necesidad imperante para garantizar un equilibrio justo y representativo en el sistema legislativo mexicano.

La violencia política, que ha alcanzado niveles récord durante este proceso electoral, es quizá el problema más alarmante. La incapacidad de las autoridades para frenar esta escalada de violencia no solo ha afectado la libertad de los ciudadanos para elegir a sus representantes, sino que también ha expuesto la fragilidad de nuestro sistema electoral ante el embate de fuerzas externas, particularmente del crimen organizado.

Finalmente, la libertad de expresión, un pilar fundamental de cualquier democracia, se ha visto comprometida por el uso abusivo de procedimientos legales para censurar a periodistas, líderes de opinión y ciudadanos críticos. Esta situación no solo limita el debate público, sino que también desalienta la participación ciudadana en un momento en que más se necesita un diálogo abierto y plural.

En conjunto, estos elementos indican que el proceso electoral 2023-2024 ha estado lejos de cumplir con los principios rectores de legalidad, imparcialidad y equidad que deben caracterizar a cualquier elección democrática. Las deficiencias observadas en la integración de casillas, la fiscalización de recursos, la resolución de impugnaciones y la garantía de seguridad para los participantes en el proceso, entre otros aspectos, deben ser abordadas con urgencia.

Este informe concluye con un llamado enfático a las autoridades electorales, a los actores políticos y a la sociedad en general: es imperativo realizar las reformas necesarias para fortalecer nuestra democracia y asegurar que futuras elecciones se conduzcan en un marco de mayor transparencia, seguridad y respeto por los principios democráticos. Solo así podremos restaurar la confianza en nuestro sistema electoral y garantizar que la voluntad ciudadana sea efectivamente respetada y protegida.